

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXVIII	Salta, 22 de agosto de 1986	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 33 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340333

Nº. 12.529

Tirada de 500 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. **ROBERTO ROMERO**
Governador

Dr. **BALVIN MIGUEL GALLO**
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

C.P.N. **EMILIO MARCELO
CANTARERO**
Ministro de Economía

Dr. **RENE ALBERTO
GOMEZ**

Ministro de Bienestar Social

Dr. **MANUEL SANTIAGO
GODOY**
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º. — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones, se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsecuente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea gratuitamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El afere para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisados en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resoluciones Nros. 845-1089

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	A 2,40	A 0,10
—Convocatorias asambleas entidades profesionales.	A 4,20	A 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	A 8,00	A 0,10
—Avisos comerciales	A 8,00	A 0,10
—Avisos administrativos	A 4,50	A 0,10
—Edictos de mina	A 5,50	A 0,10
—Edictos concesión de agua pública	A 5,50	A 0,10
—Edictos judiciales	A 2,00	A 0,10
—Remates inmuebles y automotores	A 4,00	A 0,10
—Posesión Veinteñal	A 4,00	A 0,10
—Edictos sucesorios	A 3,00	A 0,10
—Remates varios	A 4,00	A 0,10
—Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	A 25,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	A 40,00	
—Más un adicional en concepto de prueba.	A 18,00	

II - SUSCRIPCIONES

III - EJEMPLARES

Anual	A 24,—	Por ejemplar, dentro del mes	A 0,30
Semestral	A 14,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	A 0,80
Trimestral	A 9,—	Atrasado más de un año	A 1,60
Menşual	A 6,—	Separata	A 3,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
M.E. Nº 2248 del 6-8-86 — Queda asumido el mando gubernativo por su titular	2663
M.G. Nº 2249 del 11-8-86 — Renuncia de Intendente Municipal de Rosario de Lerma	2663
M.G. Nº 2250 del 11-8-86 — Designa en comisión en el cargo de Intendente Municipal de Rosario de Lerma	2663
M.E. Nº 2252 del 11-8-86 — Licitación pública enajenación de inmueble de Capital Federal. Banco Provincial de Salta	2663
M.G. Nº 2253 del 11-8-86 — Autoriza a Jefatura de Policía de la Provincia a efectuar contratación directa con la firma Pusseto Salta S.A.	2664
M.E. Nº 2254 del 11-8-86 — Incrementa la escala de retribuciones para el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria	2664
M.B.S. Nº 2255 del 11-8-86 — Tomografía Computada Sociedad del Estado. Creación	2664
S.G.C. Nº 2256 del 11-8-86 — Suspense vigencia del Decreto Nº 921/85	2668
M.B.S. Nº 2257 del 11-8-86 — Designación temporaria de profesional en M.B.S.	2669

	Pág.
M.E. Nº 2258 del 11-8-86 — Contrato de locación de servicios con arquitecto Eduardo Larrán, de fecha 4-8-86	2669
S.G.G. Nº 2260 del 11-8-86 — Designa Asesor Político del señor Gobernador de la Provincia	2669
S.G.G. Nº 2261 del 11-8-86 — Designa Asesor Cultural	2669
S.G.G. Nº 2265 del 12-8-86 — Deroga el Decreto Nº 2256/86 restituye Decreto número 921/85	2670
M.E. Nº 2267 del 12-8-86 — Aprueba contrato celebrado con PROVIPO, Banco de Préstamos, Banco Provincial y la Provincia	2670
M.E. Nº 2268 del 12-8-86 — Aprueba convenio celebrado con el Banco de Préstamos, Banco Provincial y la Provincia	2671
S.G.G. Nº 2269 del 12-8-86 — Contrato de obra intelectual. Aprobación	2672
M.B.S. Nº 2270 del 12-8-86 — Fondo Provincial de la Vivienda. Creación	2673
M.B.S. Nº 2271 del 12-8-86 — Modifica art. 1º Decreto Nº 217/86. Establece compra para la terminación obra instalación para el Tomógrafo	2674
M.E. Nº 2272 del 14-8-86 — Renuncia presentada por Presidente del Consejo de Vigilancia de la Junta Provincial de Poroto	2674
M.E. Nº 2273 del 14-8-86 — Renuncia presentada por profesional del Ministerio de Economía	2674
M.G. Nº 2276 del 14-8-86 — Anticipo de coparticipación con destino a personal Municipal y Concejales del Interior de la Provincia	2674
M.E. Nº 2280 del 14-8-86 — Remuneración a personal de la Administración Pública ..	2675
M.E. Nº 2281 del 14-8-86 — Asignaciones familiares a personal de la Administración Pública Provincial	2677
S.G.G. Nº 2282 del 14-8-86 — Jerarquización de funciones del Director de Ceremonial y Audiencias	2677
M.E. Nº 2283 del 15-8-86 — Incrementa la escala de retribuciones de personal comprendido en Anexo I de Ley 6021. (Carrera Profesional Hospitalaria)	2677
M.E. Nº 2284 del 15-8-86 — Sustituye reglamentación de los incisos del art. 17 del Anexo I de la Ley 6021. (Carrera Profesional Hospitalaria).	2677

DECRETOS SINTETIZADOS

M.E. Nº 2240 del 6-8-86 — Ratifica asignación de funciones de personal de la Dirección General de Rentas	2678
M.E. Nº 2241 del 6-8-86 — Reencasillamiento de personal de la Dirección General de Obras Sanitarias	2679
M.E. Nº 2242 del 8-8-86 — Retención de cargo en la Dirección General de Finanzas.	2679
M.E. Nº 2243 del 8-8-86 — Reencasillamiento de personal de A.G.A.S.	2679
M.E. Nº 2244 del 8-8-86 — Baja de personal de A.G.A.S.	2679
M.E. Nº 2251 del 11-8-86 — Designa profesionales en Dirección Provincial de Energía	2679
M.B.S. Nº 2259 del 11-8-86 — Contrato de locación de servicio entre la provincia de Salta y la señorita Lucía Petrona Miranda	2679
M.E. Nº 2266 del 11-8-86 — Transferencia de vehículos a la H. Cámara de Diputados de la Provincia	2679
M.B.S. Nº 2274 del 14-8-86 — Autoriza compra directa de medicamentos y materiales de curación a la Dirección General de Administración del M. B. S.	2680
M.E. Nº 2275 del 14-8-86 — Aprueba contratación de publicidad de distintos medios .	2680

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Nº 61004 — Ministerio de Obras y Servicios Públicos, L. P. Nº 1306-0	2680
--	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 61005 — Municipalidad de Salta, L. P. Nº 45/86	2681
Nº 61001 — Ministerio de Salud y Acción Social, Nº 2/86	2681
Nº 60999 — Universidad Nacional de Salta, Nº 013/86	2681
Nº 60998 — Hospital de Endocrinología y Metabolismo, Nº 2/86	2681
Nº 60997 — M.B.S. - Dirección General de Administración, Nº 85 F.N.	2681
Nº 60992 — Cámara de Senadores, Nº 001	2681
Nº 60986 — Hospital Materno Infantil, Nº 8/86	2682
Nº 60982 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 94/86	2682
Nº 60981 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 93/86	2682
Nº 60980 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 92/86	2682
Nº 60979 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 91/86	2682
Nº 60945 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 88/86	2682

	Pág.
Nº 60943 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 89/86	2682
Nº 60941 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 90/86	2682
Nº 60924 — Servicio Nacional de Arquitectura - Lic. Inter. Nº 1305-0	2683
Nº 60900 — Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) - Nº 14/86	2683
Nº 60874 — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Nº 2/86	2683

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 60907 — Camilo Santos Ayedano	2683
--	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 60985 — Riera Humberto Antonio, Expte. Nº 30.532/84	2684
Nº 60984 — Víctor Antonio Ramírez, Expte. Nº 30.499/84	2684
Nº 60972 — Julio Nazario Marín, Expte. Nº A-72.301/86	2684

POSESION VEINTENAL

Nº 60955 — Bochín Club Orán vs. Vega Manuel Eduardo	2684
---	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 61008 — Néstor Marcelo Mercado y Norma Mercado	2684
Nº 60995 — Gerez de Jurado Claudia	2684
Nº 60963 — Mamani Angela Elisa	2685

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 61009 — La Firmeza S.A.	2685
---------------------------------	------

AVISOS COMERCIALES

Nº 61007 — Ganadera del Valle de Anta S.A.	2686
Nº 61006 — Cía Industrial Cervecera S.A.	2687

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 60971 — Las Palmas S.A.C.I.M.C., para el día 17-9-86	2687
---	------

Sección GENERAL

RECAUDACION

Nº 61003 — Del día 22-8-86	2687
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 10 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2248

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso del que suscribe a esta ciudad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia a partir del día 10 de Agosto del año en curso por parte del que suscribe.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gallo - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2249

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO la renuncia presentada por el señor Intendente Municipal de Rosario de Lerma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Mario Gerardo Barrionuevo, L. E. Nº 7.231.106, clase 1933, en su carácter de Intendente Municipal de Rosario de Lerma, para el que fuera designado mediante Decreto número 2733 de fecha 23 de diciembre de 1985, a partir del día 5 de agosto del año en curso, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gallo - Dávalos - Giménez

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2250

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO y CONSIDERANDO las previsiones del artículo 164, siguientes y concordantes, como asimismo las cláusulas Segunda y Décima de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en comisión y hasta tanto el Honorable Senado de la Provincia preste el acuerdo correspondiente al doctor Néstor Victorino Rodríguez, L. E. Nº 6.466.385, clase 1929, en el cargo de Intendente Municipal de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gallo - Giménez - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2252

Ministerio de Economía

Expte. Nº 11-21621/86.

VISTO la Resolución Nº 289/86 del Directorio del Banco Provincial de Salta, por la que propone al Poder Ejecutivo la enajenación del inmueble de propiedad de ese Banco, sito en calle Sarmiento Nº 843 de Capital Federal; y:

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se encuadra en la disposición del artículo 21 inciso 8 de la Carta Orgánica, la que remite al artículo 39 de la Constitución vigente a la fecha de sanción de dicha ley;

Que al derogarse la Constitución de 1949 quedó sin contenido normativo la limitación impuesta a la entidad bancaria para proponer la venta de bienes inmuebles;

Que la venta se realizará para aplicar su producido a la compra a la Provincia de una parte del inmueble recientemente adquirido en Capital Federal; lo que implica que el Banco Provincial cambiará o sustituirá un bien inmueble por otro de mayor valor, más amplio y más adecuado para su funcionamiento, lo que implica un real y efectivo beneficio patrimonial;

Que de acuerdo a las normas del Banco Central de la República Argentina, comunicación "A" 551, se asigna a los bienes inmuebles un término de vida útil que no puede exceder de 600 meses, por lo que dado el tiempo de construcción del inmueble que se pretende vender el mismo resulta vetusto;

Que de acuerdo a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, el acto de transferencia puede autorizarse por decreto, con expresa disposición que la venta se hará por licitación pública;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Provincial de Salta a llamar a licitación pública para la enajenación del inmueble sito en calle Sarmiento Nº 843, de Capital Federal, a los efectos solicitados por la Resolución Nº 289/86 del Directorio del Banco Provincial de Salta.

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2253

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO el expediente Nº 44-50.522, en el cual Jefatura de Policía de la Provincia solicita se autorice la contratación directa con la firma Pussetto Salta S.A. de esta ciudad, para la realización de trabajos de pintura de 38 patrulleros policiales transferidos por el Gobierno de la Provincia a esa institución; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se funda en la necesidad de dotar en forma inmediata a dichas unidades del color azul identificatorio de los móviles policiales, para el cumplimiento de las tareas de seguridad y prevención de ilícitos;

Que en su informe al respecto, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia señala que la contratación proyectada se encuadra en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Contabilidad, por cuanto se dan los requisitos necesarios que fundamentan la razón de urgencia, cumplimentándose además las previsiones del artículo 2º del decreto Nº 337/78;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Jefatura de Policía de la Provincia, a efectuar la contratación directa con la firma Pussetto Salta S.A. de esta ciudad, para la realización de trabajos de pintura de treinta y ocho (38) patrulleros policiales VW 1500 transferidos por el Gobierno de la Provincia a esa institución, por un costo aproximado de australes once mil veinte (A 11.020) y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a: Carácter 1, Jurisdicción 3, Unidad de Organización 05, Finalidad 3, Función 01, Sección 4, Sector 1, P. Principal 2, Ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gallo - Godoy - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2254

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expte. Nº 91.459/86 - Cód. 66.

VISTO que por ley Nº 6293 se fijan las escalas de retribuciones para el personal comprendido en el Anexo I de la ley Nº 6021 (t.o.) que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria, en los grupos I, II y III, para los tramos asistencial y de conducción jerárquica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del presente decreto reglamentario de la citada ley establece que la remuneración fijada en la misma se incrementará conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de abril de 1986, incrementase en un cinco por ciento (5%), la escala de retribuciones para el personal comprendido en la ley Nº 6293.

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a las partidas pertinentes de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Gómez - Rodríguez - Tanoni - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2255

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 92.586/86 - Cód. 66.

VISTO que la Provincia de Salta procedió a la adquisición de un tomógrafo computado para ser incorporado a las prestaciones que el Estado brinda a la población, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés y obligación del Gobierno asegurar la accesibilidad de toda la comunidad a los servicios de atención médica de alta complejidad para garantizar un efectivo ejercicio al derecho de la salud.

Que esta tecnología asegura una alta precisión diagnóstica para un elevado número de pacientes que hoy se ven impedidos de acceder a la misma.

Que esta tecnología debe estar disponible para todos los subsectores que integran el sistema de atención de la salud en la Provincia (público, privado y de obra social).

Que el ejercicio del derecho a acceder a los servicios de alta tecnología no debe estar condicionado por los altos costos actuales de dicha tecnología y por ende por la disponibilidad o no de obra social o recursos económicos.

Que el sistema de tomografía computada estará abierto a todos los sectores con capacidad de contratar sus servicios y a disposición de todas las personas imposibilitadas de cubrir el costo de las prestaciones para las cuales el Estado les asegurará el acceso sin cargo alguno.

Que la administración de este sistema de diagnóstico hace necesaria una apropiada condición de eficiencia administrativa y una inmediata disponibilidad de recursos para su operación y mantenimiento.

Que el recurso humano para la operación del sistema de tomografía computada debe estar adecuadamente retribuido y aseguradas las posibilidades de perfeccionamiento científico y de su capacidad técnica.

Que el organismo estatal que tiene la máxima responsabilidad en la cobertura médico-asistencial de la Provincia de Salta en el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y del Instituto Provincial de Seguros.

Que atento a la invitación cursada por este Poder Ejecutivo, el Instituto Provincial de Seguros, mediante resolución Nº 22 D/86 acepta integrar una sociedad, autorizando al señor Presidente del Honorable Directorio para suscribir los instrumentos pertinentes, con una participación del cuarenta por ciento (40%) sobre el capital suscripto, lo que así se acepta.

Que la ley Nº 6261 faculta al Poder Ejecutivo para la creación de sociedades del Estado.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el ente oficial denominado Tomografía computada Sociedad del Estado, de conformidad con las leyes números 6261 y 20.705.

Art. 2º — Esta sociedad se regirá en su accionar por lo dispuesto en las leyes antes citadas, el estatuto social, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, y la ley Nº 19.550 y sus modificatorios en todo aquello que le fuere aplicable.

Art. 3º — Designase para integrar el Directorio de la sociedad al señor Ricardo Luis Dávila, C.I. Nº 3.045.388 de la Policía Federal, como presidente y como directores al doctor Ernesto Arnaldo Gómez, L.E. Nº 7.246.701 y al C.P.N. Héctor Gabriel Rueda, D.N.I. Nº 8.459.185, quienes se harán cargo de sus funciones a partir del 1º de agosto del año en curso.

Art. 4º — Designase síndico titular al C.P.N. Carlos Marcelo Guzmán, D.N.I. Nº 6.611.653 y síndico suplente al doctor Héctor Hugo Martínez, D.N.I. Nº 11.195.644, quienes se harán cargo de sus funciones a partir del 1º de agosto del corriente año.

Art. 5º — El gasto que demande la integración del capital social, será imputado a la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finali-

dad 01, Función 4, Sección 1, Sector 2, Partida Principal 1, Ejercicio 1986, en lo referente al Ministerio de Bienestar Social, y a la Jurisdicción 7, Unidad de Organización 3, Carácter 2, Finalidad 6, Función 70, Sección 5, Sector 2, Partida Principal 3, Subparcial 1, Reservas Seguros Sociales, en lo referente al Instituto Provincial de Seguros.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gómez - Gallo - Cantarero - Dávalos

**ESTATUTO SOCIAL DE
TOMOGRAFIA COMPUTADA
SOCIEDAD DEL ESTADO**

TITULO I

**Denominación - Régimen Legal - Domicilio
Duración**

Artículo 1º — Tomografía Computada Sociedad del Estado, funcionará como una sociedad del Estado provincial cuyo régimen legal estará sujeto a las disposiciones contenidas en la ley provincial Nº 6261, leyes nacionales Nros. 20.705 y 19.550 (en todo aquello que le fuere aplicable) y las normas del presente Estatuto.

Art. 2º — El domicilio legal y social de la sociedad se fija en la ciudad de Salta, calle Mariano Boedo Nº 151.

Art. 3º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución de la misma.

Art. 4º — Esta sociedad se integra con el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Instituto Provincial de Seguros.

TITULO II

Objeto

Art. 5º — El objeto social estará constituido por las siguientes actividades:

- a) Programar, organizar y fiscalizar la instalación de equipos y su uso, como así también de elementos para realizar diagnósticos y/o tratamientos médicos de alta complejidad.
- b) Programar, organizar y fiscalizar la instalación y el uso de la tomografía axial computada.
- c) Organizar, programar, coordinar, reglamentar y dirigir su acción tendiente a lograr un uso racional, oportuno y eficaz de la técnica de diagnósticos y tratamientos médicos de alta complejidad, permitiendo el acceso a sus servicios, a título gratuito y oneroso de toda la población, según se reglamente en cada caso.
- d) Proveer al desarrollo de la investigación y perfeccionamiento científico y tecnológico de la tomografía axial computada.

La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa, pudiendo realizar todo otro objeto de idéntica o similar naturaleza al descripto en los párrafos anteriores.

Art. 6º — Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá:

- a) Contratar con las autoridades nacionales provinciales y municipales del país o del extranjero y realizar todo tipo de gestiones ante los poderes públicos para obtener las facilidades necesarias o convenientes que se relacionen con el objeto social.
- b) Comprar y vender bienes inmuebles y muebles, constituir prendas y aceptar donaciones.
- c) Aceptar y otorgar mandatos relacionados con su objeto.
- d) Realizar operaciones de créditos y empréstitos con particulares, instituciones bancarias o financieras, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras y constituir deudas en cualquier moneda.
- e) Atender a la formación, capacitación y especialización técnica, científica y profesional del personal especializado de la sociedad mediante la organización de eventos científicos y la provisión de becas de perfeccionamiento, en el país o en el extranjero.

La enumeración anterior es meramente enunciativa y la sociedad está facultada para efectuar todo acto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

FITULO III

Capital - Certificados

Art. 7º — El capital social de Tomografía Computada Sociedad del Estado se integra con un tomógrafo computado valuado en seiscientos mil australes (A 600.000) y un aporte en dinero en efectivo de treinta mil australes (A 30.000), correspondiendo al Poder Ejecutivo un aporte del sesenta por ciento (60%) del capital social y al Instituto Provincial de Seguros un cuarenta por ciento (40%) del mismo.

El capital social estará representado por seiscientos treinta (630) certificados nominativos de un mil australes (A 1.000) cada uno, negociables entre las entidades a que se refiere el artículo 2º de la ley provincial Nº 6261, hasta un monto máximo del veinte por ciento (20%) del capital social.

Art. 8º — Los certificados representativos del capital serán firmados por el presidente o un director y el síndico. En ellos se consignarán las siguientes menciones:

- a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración.
- b) Capital social.
- c) Número de certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.

Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que corresponden a uno o más certificados.

Art. 9º — El capital inicial, determinado conforme con el artículo 7º, podrá ser incrementado capitalizando recursos propios, por decisión del Directorio, previo informe del síndico.

TITULO IV

Dirección y administración

Art. 10. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio com-

puesto por tres (3) miembros, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Uno ejercerá la presidencia y los otros dos se desempeñarán como directores, surgiendo uno de éstos de una terna que presentará el Instituto Provincial de Seguros.

El presidente y los directores serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

En caso de vacancia transitoria o definitiva, el Poder Ejecutivo designará al reemplazante, quien permanecerá en sus funciones mientras subsistan las causas que originaron su nombramiento.

Art. 11. — Los cargos de presidente y directores serán compatibles con el desempeño de cualquier otra función de la Administración Pública.

Art. 12. — La remuneración del presidente será de trescientos australes (A 300) mensuales, por todo concepto, la que se incrementará de acuerdo con el aumento que se otorgue a la categoría 22 del Escalafón General.

Los directores percibirán doscientos australes (A 200) mensuales por todo concepto, con similar incremento proporcional al del presidente.

Art. 13. — La representación legal y el uso de la firma social corresponden al presidente y un director, o quienes los reemplacen en sus funciones, sin perjuicio de que el directorio autorice a un apoderado para que ejerza su representación.

Todas las cuentas bancarias serán abiertas a nombre de "Tomografía Computada Sociedad del Estado" y a la orden conjunta del presidente y un director.

Art. 14. — El directorio funcionará con la presencia del presidente con el quórum establecido en el artículo 260 de la ley Nº 19.550, adoptando sus decisiones por mayoría absoluta.

De las deliberaciones y resoluciones del directorio se dejará constancia en el libro de actas debiendo suscribirse las mismas por el presidente, directores y síndico presentes.

Art. 15. — El directorio deberá reunirse, por lo menos, dos veces al mes y, además, cada vez que lo convoque el presidente o cualquiera de los directores, o quienes los reemplacen.

Atribuciones - Deberes - Prohibiciones

Art. 16. — El presidente y los directores no podrán ejercer actividades profesionales, comerciales o industriales, por cuenta propia o de terceros, vinculadas al objeto o actividad de Tomografía Computada Sociedad del Estado, excepto la docencia o investigación en organismos estatales.

Art. 17. — El presidente y directores podrán ejercer otros cargos públicos con sujeción a lo dispuesto por el artículo II del presente Estatuto.

Art. 18. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley nacional Nº 20.705, los miembros del directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 264, incisos 1º al 3º, de la ley nacional Nº 19.550.

Los integrantes del directorio que sean alcanzados por alguna de las incompatibilidades se-

ñaladas, cesarán de inmediato en sus cargos, debiendo ser reemplazados.

Sin perjuicio de lo expuesto, regirán para los mismos las disposiciones de los artículos Nºs. 271 al 279 de la ley nacional Nº 19.550.

Art. 19 — El directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, el presente estatuto o los acuerdos de las asambleas. En tal sentido podrá:

- a) Ejercer la representación de la Sociedad de conformidad con el artículo 13 del presente estatuto.
- b) Establecer normas y reglamentos que regulen la actividad científica, de investigación, técnica industrial, comercial, administrativa y financiera de la Sociedad.
- c) Proyectar los planes de largo, mediano y corto plazo, conforme con su presupuesto.
- d) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, tecnología y licencias, constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean convenientes al objeto de la Sociedad, previo informe favorable de la sindicatura y con la autorización previa de la asamblea y del Poder Ejecutivo.
- e) Emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera "debentures" y otros títulos de deuda con garantía real o especial de acuerdo con las disposiciones legales que le fueren aplicables y estatutarias, previo informe favorable de la sindicatura y con la autorización previa de la asamblea y del Poder Ejecutivo.
- f) Conferir poderes generales y especiales, transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar fianzas y, en general, todos aquellos actos para los que, según la ley, se requieren poderes especiales.
- g) Fundar, adquirir, arrendar o explotar establecimientos con fines científicos, de investigación, comerciales, tecnológicos o industriales.
- h) Administrar y disponer de los fondos y recursos, además de los que le asignan las leyes especiales.
- i) Presentar anualmente a la asamblea general una memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponiendo el destino a dar a las utilidades del ejercicio conforme a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.
- j) Designar toda clase de empleados permanentes o transitorios, fijando sus retribuciones de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, más el plus por producción fijado en

el anexo que forma parte del presente estatuto.

Disponer promociones, pases, traslados, remociones y sanciones disciplinarias que pudieren corresponder de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

- k) Promover la creación de centros docentes, organizar cursos, seminarios, jornadas y estudios por sí misma o por medio de instituciones públicas o privadas que contribuyan a su realización, dentro o fuera del país.
- l) Mantener y fomentar relaciones con organismos y entidades nacionales e internacionales vinculadas a los servicios prestados por la Sociedad.
- ll) Realizar contratos de locación de servicios con profesionales médicos especializados en el uso y aplicación de la tomografía axial computada o en tratamientos de alta complejidad, fijando las retribuciones básicas y los porcentajes que deberán abonarse sobre los montos facturados conforme al anexo del presente estatuto, pudiendo la Sociedad establecer, además, otros modos de remuneración fija o variable.
- m) Realizar contratos de locación de servicios con técnicos especializados en el mantenimiento funcional de los equipos de tomografía axial computada fijando las retribuciones básicas y los porcentajes que deberán abonarse sobre los montos facturados dentro de los términos del inciso anterior.
- n) En general, está facultado para realizar y adoptar todos los actos y procedimientos atinentes a la concreción y perfeccionamiento del objeto social, en la forma que establezcan los códigos, leyes generales, especiales y decretos aplicables en la materia.

TITULO V

Asamblea de socios

Art. 20. — Son aplicables a las asambleas de socios las disposiciones de la ley nacional Nº 19.550 en lo que hace a la competencia, oportunidad de su deliberación, quórum, constancia de sus deliberaciones y decisiones, constancia de asistencia y convocatoria.

TITULO VI

Organo de fiscalización

Art. 21. — El órgano de fiscalización se compondrá por un síndico titular y un suplente designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 22. — Los síndicos deben ser abogados o contadores públicos nacionales con domicilio real en la Provincia de Salta.

Art. 23. — Serán de aplicación los artículos 264, incisos 1º al 3º; 286, incisos 2º y 3º; y 298 de la ley nacional Nº 19.550 en materia de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la Sindicatura.

Art. 24. — Los síndicos durarán en sus cargos dos ejercicios, pero deberán seguir ejercien-

do los mismos hasta su reemplazo, pudiendo ser reelegidos.

En caso de vacancia temporaria o definitiva, o de sobrevenir alguna de las causales de inhabilitación para el ejercicio del cargo, el síndico podrá ser reemplazado por el suplente. De no ser posible esto, el Poder Ejecutivo dispondrá inmediatamente la designación pertinente hasta la finalización del período en el cargo.

Art. 25. — Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico cesará de inmediato en sus funciones e informará al Directorio dentro de los cinco (5) días.

Art. 26. — La remuneración del síndico titular será equivalente a la de la categoría 24 (Sueldo básico más compensación funcional) del escalafón general de la administración pública, excluido todo otro adicional, y el síndico suplente radá ad-honorem.

Art. 27. — Las atribuciones, deberes y responsabilidades de los síndicos serán las determinadas por los artículos 294 al 298 de la ley nacional Nº 19.550.

TITULO VII

Ejercicio económico-financiero

Art. 28. — El ejercicio económico-financiero comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29. — A fin de cada ejercicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, inciso i), el directorio someterá a consideración de la asamblea, el inventario y balance del activo y pasivo de la sociedad, un estado de resultados

y una memoria sobre la marcha y situación de aquélla, con un informe escrito de la sindicatura y dentro del plazo de cuatro (4) meses a partir del cierre del ejercicio. Aprobado por la Asamblea, deberá procederse a su inmediata publicación.

Art. 30. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinarán:

- a) Cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.
- b) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseja el Directorio, el remanente tendrá el destino que fije la Asamblea.

Art. 31. — La liquidación de la sociedad será resuelta mediante el procedimiento fijado por el artículo 4º de la ley provincial Nº 6261. En caso de que el Poder Ejecutivo fuere autorizado designará la autoridad administrativa que actuará como liquidadora. Cancelado el pasivo, abonándose los gastos de liquidación y reembolso del capital, el remanente tendrá el destino determinado por el decreto que disponga la pertinente liquidación.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 32. — Por esta única vez el ejercicio económico-financiero comenzará el día 1º de agosto de 1986 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

PLUS POR PRODUCCION

(Anexo Esta tuto Social)

Escala de incremento porcentual sobre el básico de cada agente, que se liquidará, juntamente con sus haberes mensuales, al personal de

**TOMOGRAFIA COMPUTADA SOCIEDAD DEL ESTADO.
FACTURACION MENSUAL.
(En australes)**

FUNCION	De	De	De	De	De	De	De	De	De	Más
	3.001	7.001	8.001	9.501	12.001	15.501	20.001	25.001	30.001	de
	a	a	a	a	a	a	a	a	a	a
	7.000	8.000	9.500	12.000	15.500	20.000	25.000	30.000	35.000	35.000
Médico tomografa	11%	28%	44%	67%	84%	89%	95%	100%	112%	123%
Resto del personal	8%	17%	28%	42%	55%	61%	67%	73%	80%	90%

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2256

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad y conveniencia de suspender la vigencia de lo establecido en el Decreto Nº 921/85; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario compatibilizar la restricción de ingreso de personal transitorio en la Administración Pública Provincial fijada por el

Gobierno Provincial, con las necesidades de servicios en organismos que así lo requieran;

Que a tales efectos se hace necesario dejar en suspenso las medidas restrictivas contenidas en el Decreto Nº 921/85;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º. — Suspéndese, a partir de la fecha, la vigencia del Decreto Nº 921/85, en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado

por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2257

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 93.080/86 - Código 66 por el cual se gestiona la designación temporaria del licenciado Domingo Héctor Avellaneda, para desempeñarse como asesor político del señor Ministro de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Sectorial de Personal del citado Ministerio tomó la intervención que le compete.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y por el término de cinco (5) meses, designase en carácter de personal temporario al licenciado Domingo Héctor Avellaneda, L. E. Nº 4.620.785, clase 1947, matrícula profesional Nº 39, para desempeñarse en el agrupamiento político, como asesor político del señor Ministro de Bienestar Social, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 24 y demás adicionales de ley.

Art. 2º — La erogación resultante será imputada a las partidas respectivas de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 01: Ministerio de Bienestar Social, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gómez - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2258

Ministerio de Economía

VISTO el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el señor Ministro de Economía, C. P. N. Dn. Emilio Marcelo Cantarero, en nombre y representación de la Provincia, y el Arquitecto Eduardo Larrán, L. E. Nº 7.211.869, en fecha 4 de agosto del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto de que el citado profesional preste sus servicios para realizar el Proyecto de Remodelación y Refacción del Edificio de Avenida Roque Sáenz Peña Nº 933 de la Capital Federal, recientemente adquirido, para adecuarlo al funcionamiento de las oficinas, dependencias, y servicios provinciales que tendrán su sede en el mismo;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal pertinente aprobatorio del citado Contrato de Locación de Servicios;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía, C. P. N. Emilio Marcelo Cantarero y el Arquitecto Eduardo Larrán, L. E. Nº 7.211.869, en fecha 4 de agosto de 1986, el que como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que origine lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 02, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2260

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de designar un Asesor Político en el área de Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Aniceto Rodolfo Fernández reúne las cualidades necesarias en razón de su desempeño como Senador, Intendente de la Ciudad de Salta y Ministro de Gobierno, Justicia y Educación;

Por ello, con encuadre en el Decreto número 1886/86;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha de la toma de posesión de sus servicios, en el Agrupamiento Político, al señor Aniceto Rodolfo Fernández, L. E. Nº 7.219.158, clase 1930; con rango y remuneración equivalente a la de Secretario de Estado, más todo otro adicional que por ley le corresponda para desempeñarse como Asesor Político del señor Gobernador de la Provincia.

Art. 2º — El gasto que origine lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01: Gobernación, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gallo - Dávalos

Salta, 11 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2261

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la proficua labor desarrollada por el doctor Gustavo Leguizamón en el campo de la cultura; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo aprovechar la vasta experiencia e idoneidad del doctor Gustavo Leguizamón, designándolo Asesor Cultural;

Que la comunidad toda se verá beneficiada con los aportes que el doctor Leguizamón puede allegar, asesorando a los funcionarios correspondientes en materia de Cultura;

Por ello, con encuadre en el Decreto número 1886/86,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase, a partir de la toma de posesión de sus funciones, al doctor Gustavo Leguizamón, L. E. Nº 3.948.705, clase 1917, en Agrupamiento político con rango y remuneración equivalente al de Secretario de Estado, más todo otro adicional que por ley le corresponda, para que se desempeñe como Asesor Cultural.

Art. 2º — El gasto que origine lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01: Gobernación, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gallo - Dávalos

Salta, 12 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2265**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto Nº 2256/86 mediante el cual se suspende la vigencia del Decreto número 921/85; y

CONSIDERANDO:

Que se han efectuado las designaciones indispensables para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios;

Que se hace necesario proseguir con la política de restringir la incorporación de personal en la Administración Pública Provincial;

Que por ello, el Poder Ejecutivo considera conveniente restituir la vigencia del citado instrumento legal;

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1º — Derógase, a partir de la fecha, el Decreto Nº 2256/86.

Art. 2º — Restitúyese, con igual vigencia, el Decreto Nº 921/85, en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

Salta, 12 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2267**Ministerio de Economía**

VISTO el contrato de fecha 12 de agosto de 1986, celebrado entre PROVIPO (Programa de Vivienda Popular) Sociedad del Estado, el Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, el Banco Provincial de Salta y la provincia de Salta;

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del referido contrato, resulta altamente conveniente y ventajosa a las operativas previstas y por las razones especificadas en el mismo, no existiendo perjuicio o eventual daño a la Hacienda Pública, sino simplemente se trata de centralizar todo lo concerniente a la construcción de vivienda del plan PROVIPO - Programa de Vivienda Popular, tanto las que efectúa en forma directa, como las por contratación con Empresas Constructoras de Obras Públicas, en el organismo estatal, que por su estructura funcional, resulta el más adecuado para este tipo de operativa;

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar el contrato celebrado entre PROVIPO (Programa de Vivienda Popular) Sociedad del Estado, el Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, el Banco Provincial de Salta, y la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Gómez - Dávalos.**CONTRATO**

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de agosto del año un mil novecientos ochenta y seis, entre la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero, en adelante La Provincia; PROVIPO (Programa de Vivienda Popular) Sociedad del Estado, representada por su Presidente, Dr. Carlos Federico Kirschbaum, que el presente se denominará PROVIPO, El Banco Provincial de Salta, representado por su Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia: C.P.N. Francisco Tacuzzi, en adelante el Banco Provincial, y el Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, representado por su Presidente, Sr. Luis Gerardo Marocco en adelante El Banco, convienen en celebrar el siguiente contrato, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan:

PRIMERA: El Banco Provincial cede y transfiere al Banco, quien acepta de plena conformidad, la deuda que PROVIPO mantiene con aquél.

SEGUNDA: Como consecuencia de la cesión que antecede, PROVIPO queda parcialmente desvinculada como deudora del Banco Provincial,

asumiendo El Banco todas y cada una de las obligaciones, convirtiéndose en deudor del mutuo por novación (cambio de deudor) cancelándose la deuda de PROVIPO, cedida en este contrato.

TERCERA: La deuda de PROVIPO, y que por el presente asume El Banco, mediante un crédito que el Banco Provincial otorga por igual monto asciende a la suma de A 5.263.300,69 (Australes cinco millones doscientos sesenta y tres mil trescientos con 69/100) que deberá ser amortizado en un plazo de 7 (siete) años, con 2 (dos) de gracia, mediante pagos semestrales de capital e intereses con una tasa mensual igual a la regulada por el Banco Central de la República Argentina, computándose el plazo de amortización, a partir de la aprobación del presente. No abonándose en término, las cuotas de amortización de capital y/o intereses, además del interés compensatorio, el capital devengará un interés punitivo o moratorio equivalente hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés compensatoria, sin perjuicio de que el Banco Provincial ejercite la facultad o autorización que en la cláusula Sexta se pacta.

CUARTA: La hipoteca oportunamente constituida por PROVIPO a favor del Banco Provincial en garantía de la deuda instrumentada en Escritura Nº 814, del 30-9-85 autorizada por Escribano de Gobierno, deberá ser cedida por el Banco Provincial, a favor del Banco, obligándose aquél a suscribir los instrumentos necesarios para concretar tal transferencia, en el momento que El Banco lo requiera, siendo a cargo de éste sus trámites, gastos y honorarios de la transferencia.

Se aclara que el inmueble gravado con derecho real de hipoteca y al que se hace referencia precedentemente, conforme al informe producido por el Jefe del Departamento Agropecuario del Banco Provincial que se agrega, asciende a A 5.500.000 (Australes cinco millones quinientos mil).

QUINTA: Expresamente se aclara que al concluirse las construcciones de diversos grupos habitacionales que por intermedio de PROVIPO se realizan por convenios suscriptos con distintas empresas de nuestro medio, empresas éstas clientes del Banco Provincial y con deudas a su favor, según convenios oportunamente celebrados, el fruto de tales acreencias o saldos de precios por tales construcciones, será aplicado al pago de deudas con el Banco Provincial; por lo que una vez cumplido el contrato y entregadas las viviendas a PROVIPO ésta deberá efectuar una liquidación de acuerdo a lo convenido y remitirla al Banco Provincial, en cuyo caso, se otorgarán créditos por dichos montos al Banco, cuyo importe se aplicará al pago de la deuda que las Empresas Constructoras mantienen con el Banco Provincial.

SEXTA: La Provincia por el presente, asume la calidad de codeudora solidaria, lisa, llana y principal pagadora de El Banco ante el Banco Provincial por las sumas (capital e intereses) del préstamo a acordarse, con más todos sus accesorios, prolongándose su calidad de codeudora solidaria por todo el lapso que demande la restitución del mutuo aun vencido el término acordado y sus ampliaciones aunque se concedan sin conocimiento o consentimiento de La Provincia.

En tal carácter de codeudora solidaria La Provincia autoriza al Banco Provincial a debitar automáticamente en casos de incumplimiento por parte de El Banco los importes de las cuotas de capital y/o intereses, de la cuenta oficial Nº 41-40-7 Rentas Generales o la que la sustituya.

SEPTIMA: El Banco y la Provincia quedan a su vez garantizados con la transferencia de la hipoteca que realiza a favor del primero El Banco Provincial, y luego, con la constitución del derecho real de hipoteca que en forma individual constituirá cada uno de los adjudicatarios de las viviendas en construcción.

OCTAVA: El presente deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo y respectivas Resoluciones de PROVIPO, Banco, y Banco Provincial.

NOVENA: Las partes constituyen domicilios en: La Provincia: Mitre Nº 23; PROVIPO: Lavalle Nº 550; El Banco: Alvarado Nº 621 y Banco Provincial de Salta: España Nº 550, sometiéndose al régimen de arbitraje obligatorio estatuido por Ley Nº 5.170.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Salta, 12 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2268

Ministerio de Economía

VISTO el Convenio de fecha 12 de agosto de 1986, celebrado entre el Banco de Préstamos y Asistencia Social, el Banco Provincial de Salta; La Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del referido convenio, resulta altamente conveniente y ventajosas las operatorias previstas, y por las razones especificadas en el mismo, no existiendo ningún perjuicio o eventual daño a la hacienda pública, sino simplemente se trata de radicar todo lo concerniente a la compra por parte de PROESA Sociedad del Estado de los automóviles adquiridos a VENTES S.A., en el organismo estatal más idóneo para ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar el Convenio celebrado entre el Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, el Banco Provincial de Salta, y la Provincia de Salta, representada por el señor Gobernador de la Provincia Dn. Roberto Romero, cuya copia debidamente firmada, pasa a formar parte del original del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

CONVENIO

En la Ciudad de Salta, a los doce días del mes de Agosto del año un mil novecientos ochenta y seis, entre la Provincia de Salta, en adelante La Provincia, representada en este acto por el señor Gobernador, Don Roberto Romero; el Banco de Préstamos y Asistencia Social, en adelante El Banco, representado en este acto por su Presidente, Don Luis Gerardo Marocco, y el Banco Provincial de Salta, representado en este acto por su Vicepresidente 1º, a cargo de la Presidencia, C. P. N. Francisco Iacuzzi, en adelante el Banco Provincial de Salta, convienen en celebrar el siguiente convenio, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan:

PRIMERA: Antecedentes. - Que PROESA S. A., celebró con VENTES S. A., el 8-10-85 un contrato de provisión de 300 vehículos marca Volkswagen a favor de la Sociedad Estatal y en garantía de los saldos de unidades sin cancelar y obligaciones de pago asumidas por la adquirente, el Banco Provincial de Salta otorgó un aval por -A- 2.280.000.-, con más ajustes y por el término de cinco años (Resolución del Honorable Directorio Nº 414/85) a favor de VENTES S. A.

Que PROESA S. E., para hacer frente al pago de las cuotas emergentes del Convenio de provisión de vehículos, hasta tanto concluyera definitivamente los trámites de adjudicación a los diversos adjudicatarios de los automóviles, obtuvo del Banco Provincial de Salta autorización para girar en descubierto en su cuenta corriente, resultando en consecuencia deudora de la suma de -A- 548.742,40 (Austales quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos con 40/100).

Que en marzo del año en curso, entre el Banco y PROESA Sociedad del Estado se celebra un convenio de cesión de contrato, por el cual la Sociedad del Estado cede al Banco de Préstamos y Asistencia Social, los derechos y obligaciones emergentes del contrato de compra de los automotores, quedando PROESA totalmente desvinculada, lo que es aceptado por VENTES S. A., cesión esta aprobada por Decreto Nº 1068 del 16-4-86.

SEGUNDA: Que las partes contratantes, consideran conveniente que todo lo relacionado con PROESA Sociedad del Estado referido a la adquisición de los vehículos, adjudicación, constitución de garantías, cobro de las cuotas y eventualmente promoción de las ejecuciones prendarias, se radiquen en el Banco debido a las recientes modificaciones financieras dispuestas por el Banco Central de la República Argentina para los Bancos Oficiales de Provincia y por contar el Banco de Préstamos y Asistencia Social con toda una infraestructura humana suficiente para estos tipos de operaciones y finalmente por el objeto que al Banco le asigna su Carta Orgánica.

TERCERA: Para ello, el Banco procederá a cancelar la deuda que por sobregiros en cuenta corriente mantiene PROESA Sociedad del Estado con el Banco Provincial de Salta, deuda que se cancelará a su vez, con un crédito que por idéntico importe el Banco Provincial de Salta

otorgará al Banco; con un interés similar al que el Banco Provincial de Salta cobra en concepto de Tasa Regulada fijada por el Banco Central de la República Argentina; amortizable en 12 (doce) cuotas trimestrales y cuyo primer vencimiento de Capital e Intereses, será el 1-11-86, y con garantía de La Provincia, que autoriza al Banco Provincial de Salta a débitar automáticamente de la Cuenta Corriente Nº 41/40 —Rentas Generales—, el importe de las cuotas no abonadas a sus vencimientos, con inmediata comunicación del Banco Provincial de Salta a La Provincia.

CUARTA: Asimismo, en concepto de contragarantía a favor del Banco Provincial de Salta, por el aval que esta Institución otorgara a VENTES S. A., cubriendo los saldos impagos y a pagar por parte de PROESA Sociedad del Estado, (ahora Banco de Préstamos y Asistencia Social), por la adquisición de vehículos Volkswagen, La Provincia faculta a que, para el eventual supuesto de que tuviera que hacerse efectivo el aval, los importes que en tal concepto abone el Banco Provincial de Salta, podrán ser descontados automáticamente de la Cuenta Corriente de La Provincia Nº 41/40 - Rentas Generales.

QUINTA: A su vez, se deja perfectamente aclarado que El Banco se encuentra debidamente garantizado por la recuperación del importe del crédito que toma del Banco Provincial de Salta, para cancelar el crédito que por sobregiros mantiene PROESA Sociedad del Estado, con las prendas que cada adjudicatario ha debido suscribir responsabilizándose El Banco de obtener sus endosos y/o suscripción.

SEXTA: La Provincia a su vez, se garantiza de los eventuales débitos automáticos que de su cuenta corriente Nº 41/40 - Rentas Generales, efectuare el Banco Provincial de Salta, por la no amortización en término del crédito que la entidad otorgará al Banco o por la ejecución total o parcial del aval otorgado a VENTES S. A., con el endoso de las prendas que el Banco desde ya se obliga a suscribir a favor de La Provincia, hasta cubrir los importes de tales débitos automáticos.

SEPTIMA: Las partes constituyen domicilios: a) La Provincia: en Mitre Nº 23. b) El Banco: en Alvarado Nº 621, y c) El Banco Provincial de Salta: en España Nº 550; sometiéndose, a quienes corresponda, al régimen de arbitraje obligatorio estatuido por la Ley Nº 5.170.

OCTAVA: Presente en este acto el señor Presidente de PROESA Sociedad del Estado, C. P. N. Emilio Marcelo Cantarero manifiesta plena conformidad con el Convenio que antecede.

NOVENA: El presente convenio deberá ser aprobado para su perfeccionamiento— por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia y Resoluciones de los Bancos intervinientes.

Salta, 12 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2269

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Contrato de Locación de Obra Intelectual celebrado entre el señor Secretario General de la Gobernación, doctor Santos Jacinto Dávalos y el Ingeniero Daniel Peralta en fecha 31 de Julio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente aprobatorio del mismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Contrato de Obra Intelectual celebrado entre el señor Secretario General de la Gobernación doctor Santos Jacinto Dávalos y el Ingeniero Daniel Peralta en fecha 31 de Julio del año en curso, el que como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

ANEXO I**Contrato de Locación de Obra Intelectual**

Entre el señor Secretario General de la Gobernación, doctor Santos Jacinto Dávalos, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante La Contratante, por una parte, y el señor Ingeniero Daniel Peralta, D.N.I. número 11.090.732, domiciliado en Avenida del Libertador 2785, piso 16, Dpto. H, Olivos - Provincia de Buenos Aires, en adelante El Contratado, por la otra, convienen en celebrar el Contrato de Obra Intelectual, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Contratado se obliga a efectuar el estudio y programación de mercados externos para la colocación de la producción agrícola, ganadera e industrial del NOA y especialmente de Salta, que favorezcan la integración de las economías regionales con países limítrofes, americanos e internacionales, mediante contactos con red de distribuidores y análisis de condiciones para favorecer intercambio por medio de vías no tradicionales de financiación, como asimismo la ejecución de líneas de créditos especiales para exportación.

SEGUNDA: El Contratado se obliga a guardar estricta reserva sobre las informaciones de que tuviese conocimiento con motivo de las tareas que realiza.

TERCERA: El Contratado, percibirá como pago la suma de Australes cinco mil cien (A 5.100) pagaderos en tres partes iguales efectivizadas del 1º al 10 de cada mes y con vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso. El presente contrato se renovará automáticamente por tres meses más, salvo decisión en contrario manifestada fehacientemente por cualquiera de las partes.

CUARTA: Si las tareas encomendadas a El Contratado, requiriesen su desplazamiento fuera de la Capital de la Provincia o fuera del país, La Contratante abonará los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análogas al régimen vigente de viáticos y movilidad con nivel de Secretario de Estado.

QUINTA: Es a cargo de El Contratado la parte proporcional del impuesto de sellos que le

corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

SEXTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de los Tribunales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales: La Contratante en calle Mitre 23 de la ciudad de Salta y El Contratado en Avenida del Libertador 2785, piso 16, Dpto. H - Olivos, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman por las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose expresa constancia que el presente contrato deberá ser aprobado por el instrumento legal pertinente, sin cuyo requisito carecerá de validez, en la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y seis.

Salta, 12 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2270

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo dispuesto por Ley Provincial número 5167/77 y Decreto Nº 2412/84; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar las metodologías, procedimientos y objetivos de inversión del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y PROVIPO Sociedad del Estado, a fin de lograr un sistema de ahorro para la vivienda;

Que ante el compromiso asumido por el Superior Gobierno de la Provincia en el sentido de dar solución al déficit habitacional, es menester coordinar y dirigir las acciones a ese fin aprovechando las estructuras existentes: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y PROVIPO Sociedad del Estado;

Que se hace necesario, coordinar la política del Poder Ejecutivo Provincial con las estructuras y fines del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y PROVIPO Sociedad del Estado;

Que por tales razones y en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º incisos 3) y 5); 15 y 20 de la Ley 5167/77 y el Decreto Nº 2412/84, se crea el Fondo Provincial de la Vivienda bajo la supervisión del Coordinador General de la Vivienda de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Fondo Provincial de la Vivienda, que se integrará con los siguientes aportes:

— Poder Ejecutivo Provincial: A 10.000.000 (Australes diez millones);

— Recuperos de las viviendas de interés social construidas en todo el territorio de la Provincia;

— Ahorro previo que efectuarán los postulantes-adjudicatarios de las viviendas a construirse.

Art. 2º — Los aportes que se mencionan en el Artículo 1º del presente, serán depositados en

una cuenta especial del Banco Provincial de Salta, y su administración estará a cargo del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y PROVIPO Sociedad del Estado, bajo la dirección y supervisión del Coordinador General de la Vivienda de la Provincia.

Art. 3º — El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y PROVIPO Sociedad del Estado, deberán fijar los objetivos y elaborar la metodología, memoria descriptiva, presupuesto, planos y proyectos para la construcción de viviendas que correspondan, en un todo de acuerdo a la política que en la materia fije el Poder Ejecutivo, y serán supervisados por el Coordinador General de la Vivienda de la Provincia.

Art. 4º — Las contrataciones y adjudicaciones se realizarán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para cada organismo, bajo la supervisión del Coordinador General de la Vivienda de la Provincia.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Gómez - Dávalos

Salta, 12 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2271

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 86.912/85 y 86.821/85 - Código 86.

VISTO que por Decreto Nº 217/86 se autoriza al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, a efectuar la compra directa de materiales y equipos para la terminación de la obra destinada a la instalación de los servicios para el Tomógrafo, por un monto de Dieciocho mil ochocientos veintitrés australes (A 18.823,-); y

CONSIDERANDO:

Que atento lo informado por el Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio del rubro corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 217 de fecha 29 de enero de 1986, dejando establecido que la compra directa de material y equipos para la terminación de la obra destinada a la instalación de los servicios para al Tomógrafo, es por un monto aproximado de dieciocho mil ochocientos veintitrés australes (-A- 18.823,00).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Gómez - Tanoni - Dávalos.

Salta, 14 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.272

Ministerio de Economía

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Roberto A. Ibarguren como Presidente del Consejo de Vigilancia de la Junta Provincial del Poroto, designado por decreto 2.137/85,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Dr. Roberto A. Ibarguren, L.E. Nº 7.248.769 como Presidente del Consejo de Vigilancia de la Junta Provincial del Poroto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

Salta, 14 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.273

Ministerio de Economía

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Roberto A. Ibarguren en su carácter de profesional contratado del Ministerio de Economía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Dr. Roberto A. Ibarguren, L.E. Nº 7.248.769, Legajo Personal nº 61.679, en su carácter de profesional contratado del Ministerio de Economía.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

Salta, 14 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.276

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

Expediente Nº 53-44.822/86.-

VISTO el pedido formulado por la Secretaría de Estado de Municipalidades, mediante el cual solicita un Antídoto de Coparticipación con destino al pago de haberes, dietas, asignaciones familiares y presentismo correspondiente al mes de julio del corriente año, al personal municipal y concejales del interior de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que dada la situación económica-financiera que atraviesan los distintos municipios del interior de la Provincia, puede ser factible acceder al requerimiento efectuado por el organismo peticionante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a favor de los municipios del interior de la Provincia que se detallan en planilla anexa que forma parte del presente decreto, un Anticipo de Coparticipación por la suma de -A- 650.000 (Australes seiscientos cincuenta mil), para hacer frente al pago de haberes, dietas, asignaciones familiares y presentismo del mes de julio del año en curso, al personal municipal y concejales del interior de la Provincia, el que será descontado en 5 (cinco) cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de agosto de 1986.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y a través de Tesorería General, liquídese y depositese en la cuenta oficial de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, para que ésta a su vez haga efectiva a la Secretaría de Estado de Municipalidades, para su posterior liquidación a los municipios del interior de la Provincia, el importe que a cada uno proporcionalmente le corresponda, según monto fijado en planilla anexa y cuyo total asciende a la suma de -A- 650.000 (Australes seiscientos cincuenta mil), por el concepto expresado precedentemente, debiendo adoptar en coordinación con la Dirección General de Finanzas y Banco Provincial de Salta, los recaudos pertinentes para la amortización establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al rubro Anticipo de Coparticipación año 1986.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Educación y de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Municipalidades.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Gallo -
Rodríguez - Giménez - Dávalos.**

ANEXO I

Municipios	Importes
Aguaray	-A- 10.352
Angastaco	-A- 6.818
Animaná	-A- 5.294
Apolinario Saravia	-A- 10.331
Cachi	-A- 11.697
Cafayate	-A- 10.196
Campo Quijano	-A- 9.121
Campo Santo	-A- 9.678
Cerrillos	-A- 15.516
Colonia Santa Rosa	-A- 8.252

Municipios	Importes
Coronel Moldes	-A- 7.584
Chicoana	-A- 7.855
El Bordo	-A- 7.500
El Carril	-A- 9.055
El Galpón	-A- 9.661
El Jardín	-A- 3.085
El Potrero	-A- 4.060
El Quebrachal	-A- 6.694
El Tala	-A- 4.448
Embarcación	-A- 25.193
General Ballivián	-A- 2.444
General Güemes	-A- 33.834
General Mosconi	-A- 28.154
General Pizarro	-A- 11.698
Guachipas	-A- 5.525
Hipólito Yrigoyen	-A- 22.125
Iruya	-A- 5.140
Isla de Cañas	-A- 1.952
Joaquín V. González	-A- 18.808
La Caldera	-A- 4.885
La Candelaria	-A- 3.459
Las Lajitas	-A- 8.606
La Merced	-A- 12.156
La Pomá	-A- 5.346
La Viña	-A- 6.475
Los Toldos	-A- 3.061
Metán	-A- 36.614
Molinos	-A- 3.298
Nazareno	-A- 2.289
Payogasta	-A- 3.349
Pichanal	-A- 13.068
Profesor Salvador Mazza	-A- 14.340
Río Piedras	-A- 2.887
Rivadavia Banda Norte	-A- 8.471
Rivadavia Banda Sud	-A- 6.935
Rosario de la Frontera	-A- 31.257
Rosario de Lerma	-A- 21.107
San Antonio de los Cobres	-A- 7.795
San Carlos	-A- 8.981
San Ramón de la Nueva Orán	-A- 38.514
Santa Victoria Este	-A- 6.189
Santa Victoria Oeste	-A- 5.174
Seclantás	-A- 4.793
Tartagal	-A- 49.325
Tolar Grande	-A- 1.242
Urundel	-A- 10.189
Vaqueros	-A- 5.763
Villa San Lorenzo	-A- 12.362
TOTAL	-A- 650.000

Salta, 14 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.280**Ministerio de Economía****Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

VISTO la necesidad de definir la política en materia de remuneraciones que regirá a partir del 1º de julio de 1986, para el personal de la Administración Pública Provincial no comprendido en convenciones colectivas de trabajo o regímenes especiales para los sectores Docente, Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que es intención del Poder Ejecutivo acordar un ajuste general sobre las remuneraciones vigentes al 30 de junio del corriente año, incrementando porcentualmente en mayor proporción las categorías más deprimidas y disminuyendo el porcentaje para las categorías más altas;

Que siguiendo las pautas nacionales es oportuno establecer un porcentaje del incremento con carácter de no bonificable para el 3er. trimestre del corriente año, que se irá incorporando a los montos bonificables en el 4to. trimestre del año en curso y 1er. trimestre de 1987;

Que respecto a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y de Organismos Descentralizados y Autárquicos, Autoridades Superiores Personal de Magistratura y Personal Profesional del Poder Judicial, se hace necesario fijar los importes que integrarán las nuevas remuneraciones que regirán a partir del 1º de julio del año en curso;

Que en relación al Poder Judicial, corresponde efectuar ajustes de acuerdo al régimen de porcentualidad, determinando la base de cálculo del personal comprendido en el régimen establecido por Ley nº 6.217;

Que con respecto al sector Seguridad resulta necesario fijar la nueva escala que tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1986, indicando los sueldos básicos y adicionales que integran la remuneración del personal de Seguridad;

Que por otra parte, resulta necesario diferenciar al personal del C.U.P.I.S., en relación a las funciones que tiene asignadas por Decreto nº 1.929/83 con respecto al resto de las áreas computacionales de la Administración Pública Provincial, a través de la asignación de un porcentaje mayor en el adicional por S.C.D. fijado en el Decreto nº 1.611/84;

Que con respecto al sector Docente resulta necesario fijar el valor del Índice que tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1986;

Que es oportuno actualizar el monto mínimo fijado por Decreto nº 715/86 en concepto de Adicional por Asistencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de julio de 1986, dispónese un ajuste general sobre las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 1983 del personal de la Administración Pública Provincial no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo o Regímenes Especiales.

Art. 2º — Fijanse con vigencia al 1º de julio de 1986 las remuneraciones de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Autárquicos y Escalafón General en los montos que se indican en las planillas Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El adicional remunerativo y no bonificable fijado en los Anexos I, II y III del presente decreto, se incorporará a los montos remunerativos y bonificables en un cincuenta por

ciento (50%) en el 4to. trimestre del corriente año y el cincuenta por ciento (50%) restante en el 1er. trimestre de 1987.

Art. 4º — Fijanse, a partir del 1º de julio de 1986, las remuneraciones del personal de Magistratura y Profesional del Poder Judicial en los montos que se indican en la planilla del Anexo III que forma parte del presente decreto. El adicional otorgado por Compensación de Gastos tiene carácter de no remunerativo y no bonificable.

Art. 5º — Establécese, a partir del 1º de julio del año en curso, para el personal del Poder Judicial comprendido en el régimen de porcentualidad dispuesto por Ley nº 6.217, un incremento del siete por ciento (7%) remunerativo y bonificable, fijándose la base de cálculo en la suma de -A- 959,07.

Art. 6º — Con idéntica vigencia a la prevista en los artículos anteriores, fijanse las remuneraciones del personal de Seguridad de la Provincia en los montos que se indican en la planilla del Anexo IV que forma parte del presente decreto. El adicional por compensación de equipos se regirá conforme al Decreto número 1.285/84.

Art. 7º — Modifícase, a partir del 1º de julio del corriente año el Artículo 5º del Decreto nº 1.611/84 para el personal del C.U.P.I.S. exclusivamente, fijándose en concepto de adicional por SCD los siguientes porcentajes sobre sueldo básico y compensación funcional:

Categorías 17 a 24 setenta y cinco por ciento (75%); Categorías 15 a 16 sesenta y cinco por ciento (65%); Categoría 14 cincuenta y cinco por ciento (55%); Categoría 13 cincuenta por ciento (50%); Categoría 12 cuarenta y cinco por ciento (45%); Categoría 11 cuarenta por ciento (40%); Categorías 1 a 10 treinta y cinco por ciento (35%).

Art. 8º — Incrementase a partir del 1º de julio de 1986 en un dieciséis coma uno por ciento (16,1%) el valor del Índice Docente que quedará fijado en $I = 0,110295$ para todos los niveles docentes.

Art. 9º — Establécese que a partir del 1º de julio de 1986 el adicional mínimo por asistencia fijado por el Artículo 1º del Decreto nº 715/86, no puede ser inferior a veinte australes (-A- 20).

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a los créditos disponibles de las partidas principales "Personal" y/o "Transferencias" cuando correspondiere, estando sujetas las mejoras resultantes a las retenciones y aportes previsionales y asistenciales de ley.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Gallo - Cantarero -
Rodríguez - Dávalos.**

Salta, 14 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.281

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

VISTO las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 457 y del Ministerio de Economía de la Nación nº 546/86; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar en función de ello, la cuantía de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio de 1986, las cuantías de las asignaciones familiares que corresponde se liquiden al personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados y Autárquicos en los importes que se detallan, serán las siguientes:

Asignación por matrimonio	-A- 58,35
Asignación por nacimiento	-A- 58,35
Asignación por adopción	-A- 58,35
Asignación por cónyuge	-A- 10,00
Asignación por hijo	-A- 10,00
Asignación prenatal	-A- 10,00
Asignación por familia numerosa	-A- 10,00
Asignación por escolaridad primaria ..	-A- 3,90
Asignación por escolaridad media y superior	-A- 3,90

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Rodríguez
- Dávalos.**

Salta, 14 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.282

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de jerarquizar las funciones del Director de Ceremonial y Audiencias; y

CONSIDERANDO:

Que las características y responsabilidad de las funciones que cumple el señor Juan José Giménez, hace que las mismas deban ser equiparadas en rango y remuneración a las de Secretario de Estado;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de Agosto del año en curso, déjase establecido que el Director de Ceremonial y Audiencias, señor Juan José Giménez, L.E. Nº 5.467.659, Clase 1936, percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Estado, hasta tanto se obtenga la correspondiente sanción legislativa que eleve a la Dirección de Ceremonial y Audiencias a Secretaría de Estado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01, Gobernación, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

Salta, 15 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.283

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

VISTO la necesidad de definir las remuneraciones que regirán para el personal comprendido en el Anexo I de la Ley 6.021 (t.o.) que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria, a partir del 1º de julio de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Reglamentario de la citada Ley establece que la remuneración fijada en la misma se incrementará conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de julio de 1986, incrementase la escala de retribuciones fijada por Ley 6.293 para el personal comprendido en el Anexo I de la Ley nº 6.021 en un dieciséis por ciento (16%) o veinte australes (-A-20) la suma que resulte mayor.

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a las partidas pertinentes de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, Ejercicio 1986.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Gómez -
Tanoni - Rodríguez - Dávalos.**

Salta, 15 de agosto de 1986

DECRETO Nº 2.284

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

Expediente Nº 66-92.616/86.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia nº 1.998/86, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las asignaciones especiales que reglamenta el Decreto nº 2.790/84, que percibe el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria (Anexo I de la Ley nº 6.021).

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de julio del corriente año, sustitúyese la reglamentación de los incisos del artículo 17 del Anexo I de la Ley n° 6.021 que se consignan a continuación, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso f) Dedicación exclusiva.

Fijase en un ciento cincuenta por ciento (150%) el porcentaje establecido por el decreto n° 1.998 /86, el que se aplicará sobre el sueldo básico de la categoría de revista del profesional, no excluyendo la liquidación del adicional por mayor jornada de trabajo que en todos los casos le corresponde. Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley. La percepción del mismo estará condicionada a la suscripción de una declaración personal, bajo solemnidad de juramento, la que, ineludiblemente, deberá constar en su legajo personal. El falseamiento, violación o incumplimiento, parcial o total, de esta declaración jurada, hará pasible al agente de la sanción establecida en la normativa aplicable. Este adicional será percibido por el profesional cuando se encuentre usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

Inciso i) Actividad crítica asistencial.

Este adicional será percibido por todos los profesionales, cualquiera fuere su régimen de trabajo, y el tipo de tarea sanitaria o asistencial que realizare.

Otórganse en este concepto a los profesionales comprendidos en el Anexo I de la ley N° 6021, los siguientes porcentajes:

— Régimen de dedicación exclusiva: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de la categoría 17.

— Régimen de 30 horas: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría 17.

— Régimen de 18 horas: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría 17.

Inciso k) Sobreasignación por mayor jornada de trabajo.

Este adicional se abonará a los profesionales que cumplan una jornada semanal de treinta (30) horas o más. El monto resultará de aplicar los porcentajes que más abajo se consignan sobre el sueldo básico de la categoría de revista del profesional y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley:

— Régimen de dedicación exclusiva: ciento cuarenta y cuatro por ciento (144%).

— Régimen de 30 horas: cincuenta por ciento (50%).

Inciso n) Sobreasignación por guardia activa o pasiva.

Esta sobreasignación se regirá por los siguientes puntos.

1. Los profesionales, cualquiera fuere su régimen de trabajo (18, 30 o 44 horas o dedicación exclusiva), que desempeñen funciones de guardia activa en los departamentos o servicios de emergencias, percibirán por este concepto un monto equivalente al ciento por ciento (100%) de las retribuciones del cargo de profesional

asistente de guardia (categoría 17), cuando presten servicios en guardia activa durante treinta (30) horas semanales.

2. Cuando el profesional desempeñare las funciones de guardia activa durante 8, 12, 15, 18 o 24 horas semanales, percibirá el porcentual correspondiente sobre el sueldo del profesional asistente de guardia de 30 horas semanales de categoría 17.
3. Para la percepción de esta sobreasignación, las tareas específicas en el servicio de emergencia no deberán superponerse, total o parcialmente, con la asignación horaria del cargo que desempeñe en el Hospital o en el Area Operativa.
4. Esta sobreasignación será percibida por los profesionales que realicen guardias pasiva en los servicios asistenciales, por un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de los haberes mensuales totales que perciben los profesionales asistentes de guardia de categoría 17.
5. Para la asignación de las funciones de guardia y, por ende, de la sobreasignación correspondiente, las direcciones de las áreas operativas deberán implementar el correspondiente llamado a inscripción de postulantes y concursos internos, tanto para las guardias activas o pasivas, cuando correspondiere.
6. La asignación de las funciones y la sobreasignación por guardia activa o pasiva serán otorgadas mediante resolución ministerial.
7. Esta sobreasignación estará sujeta a los aportes previsionales y asistenciales de ley y la percibirá el profesional cuando se encuentre en uso de cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas legales vigentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto N° 2240 - 6-8-86 - Expediente N° 22-143.361/86.

Artículo 1º. Ratifícase la asignación de funciones como Jefa Interina de la División Compras, dependiente del Departamento Administrativa, a la señora Nancy Poly Turu de González, legajo N° 00316, dispuesta a partir del 1º de febrero de 1986 por Resolución Interina N° 11/86 de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º. Con encuadre en las disposiciones del Capítulo II de la ley 6127, designase interinamente a la señora Nancy Poly Turu de González, legajo N° 00316 a partir del 1º de febrero de 1986, en el cargo de Jefa de División Compras, Categoría 19, dependiente del Departamento Ad-

ministrativo de la Dirección General de Rentas, con retención del cargo de Agrupamiento B-II, Categoría 11 del que es titular en el mismo organismo.

Art. 3º. En función de las facultades previstas por el artículo 4º del decreto Nº 920/85, descongélase la cobertura de la vacante de categoría 19, Agrupamiento Personal Superior, de la Dirección General de Rentas, consignada precedentemente.

Art. 4º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º se imputará a la partida "Remuneración Planta Permanente" del Presupuesto vigente de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 07, Dirección General de Rentas.

M. de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2241 - 6-8-86 - Expte. Nº 37-9080/85.

Artículo 1º. Con encuadre en la normativa del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 de la Dirección General de Obras Sanitarias, reencásilase a partir del 1º de mayo de 1984 al señor Carlos Vargas, L.E. Nº 8.049.349, Agrupamiento L-2, clase IX, labrador de filtro de 2da. en el Agrupamiento M2, clase X, maquinista oficial de 2da. de la planta potabilizadora Tiyuro.

M. de Economía Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2242 - 8-8-86 - Expte. Nº 06-0673/85.

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 309/86, a efectos de dejar establecido que la Disposición interna de la Dirección General de Finanzas aprobada por el citado artículo es la Nº 186/85.

Art. 2º. Modifícase el artículo 2º del decreto Nº 309/86, a efectos de dejar establecido que el cargo que retiene el señor Oscar Eduardo Plaza es Auxiliar Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Tramo a, Categoría 08, del cual es titular de acuerdo al cuadro de cargos aprobado por decreto Nº 554/83.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2243 - 8-8-86 - Expte. Nº 34-136649/85.

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 2420/86 dictada por la Administración General de Aguas de Salta, cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente: "Salta, 25 de abril de 1986. Resolución Nº 2420, Expte. Nº 34-136649/85. VISTO... CONSIDERANDO:... El Administrador General en la Administración General de Aguas de Salta resuelve: Artículo 1º — Asignar, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, categoría 08, guardia de control, del C.C. de T. Nº 36/75, reglamentado por decreto Nº 246/81, al señor Cristino Díaz, L.E. Nº 7.212.111, personal jornalizado transitorio, dependiente de este organismo (Sección Control y Seguridad), con carácter retroactivo al 5 de enero de 1985, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de esta resolución. Artículo 2º Oportunamente dese cuenta al Consejo General. Firmado: Ing. Walter Luis Luna, Administrador General, A.G.A.S."

Art. 2º — Reencásilase, con carácter retroactivo al 5 de enero de 1985, al señor Cristino Díaz, L.E. Nº 7.212.111, personal jornalizado transitorio, en categoría 08, guardia de control de la Sección Control y Seguridad de la Dirección General de Hidráulica dependiente de la Administración General de Aguas de Salta, según convenio colectivo de trabajo Nº 36/75, como consecuencia del artículo 1º del presente decreto.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2244 - 8-8-86 - Expte. Nº 37-12362/85 y corresponde.

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 2436/86 dictada por la Administración General de Aguas de Salta, cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente: "Salta, 30 de abril de 1986. Resolución Nº 2436, expediente Nº 37-12.362/85 Cde. y original. VISTO... CONSIDERANDO... El Administrador General en la Administración General de Aguas de Salta resuelve: Artículo 1º. Con encuadre en los artículos 36 y 39 de la ley 5546/80 y decreto 1130/80, dar de baja al señor Sergio Santiago López Famoso, D.N.I. Nº 16.129.019, personal jornalizado transitorio, dependiente de la División Planta Depuradora (Departamento Producción Centro) de la Dirección General de Obras Sanitarias de este organismo, categoría A-1, clase IX, por haber incurrido en la 11va. falta sin aviso durante el presente año, medida ésta que se hará efectiva a partir del 3 de marzo de 1986. Artículo 2º. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la ratificación de la presente resolución. Artículo 3º. Oportunamente dese cuenta al Consejo General. Firmado: Ing. Walter Luis Luna, Administrador General, A.G.A.S."

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2251 - 11-8-86.

Artículo 1º — A partir de la fecha de su notificación, designarse bajo el régimen del convenio colectivo de trabajo Nº 36/75 y decreto 246/81 a los profesionales que a continuación se detallan, en las categorías y los organismo que en cada caso se indican:

—Ing. Ernesto Hebert Doyle, L. E. Nº 7.223.595 para que preste servicios como inspector de obras, categoría XVII, 1 en la Dirección General de Hidráulica, dependiente de la Administración General de Aguas de Salta, y al

—Dr. Timoteo Martín Rivero, D.N.I. Nº 13.917.135 para que preste servicios en la Dirección Provincial de Energía en categoría 15/1.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2259 - 11-8-86 - Expte. Nº 40-639/84 - Cód. 01.

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios firmado entre la provincia de Salta y la señorita Lucía Petrona Miranda, D.N.I. Nº 10.836.131, clase 1953, como personal de servicios en el Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la Nueva Orán, que como anexo forma parte del presente decreto.

M. de Economía - Decreto Nº 2266 - 12-8-86:

Artículo 1º — Transfírese a la H. Cámara de Diputados de la Provincia, y con excepción

a lo establecido por el decreto Nº 042/86, los siguientes vehículos, pertenecientes a los organismos que en cada caso se especifica:

Un (1) automóvil Torino CR modelo 1980, lote Nº 122, patente Nº A-057867, perteneciente a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social.

Una (1) Rural Ford Falcon, modelo 1981, lote Nº 130, patente Nº C-1-092808, perteneciente a la Administración General de Aguas de Salta.

Art. 2º — La entrega de los vehículos referidos en el artículo anterior se realizará en idénticas condiciones técnicas, mecánicas y de funcionamiento expresados en las actas Nº 122 y 130 labradas oportunamente por Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º — Tomen especial conocimiento, a los fines de la gestión de bajas correspondientes, el Ministerio de Bienestar Social, Administración General de Aguas de Salta y Contaduría General de la Provincia.

M. de Bienestar Social - Decreto 2274 - 14-8-86 - Expte. Nº 92.018/86 - Cód. 66.

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social a efectuar la compra directa de medicamentos y material de curación correspondientes a diversos rubros de la licitación pública Nº 4/86, que fueron declarados desiertos por diferentes motivos, con destino a la Dirección de Farmacia, dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Servicios de Salud, por un monto aproximado quinientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cinco australes (A 543.735,00), de conformidad con las disposiciones del artículo 27, inciso A), de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a jurisdicción 4, unidad de organización 2, finalidad 4, función 01, sección 4, sector 1, principal 2, parcial 7, ejercicio 1986.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2275 - 14-8-86 - Expte. Nº 11-21660/86.

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de publicidad con los medios que se indican, por un total de seis mil cuatrocientos noventa australes con diez centavos (A 6.490,10), realizadas con encuadre en el artículo 27, inciso Q) de la Ley de Contabilidad, a requerimiento del Ministerio de Economía y referidas al plan publicitario del mes de julio de 1986, del Bono de Cancelación de Deuda, Ley 6228/84, conforme al siguiente detalle:

- O.P. Nº 664 - L.V. 9 Radio Salta A 1.341,—
- O.P. Nº 665 - L.W. 82 Canal 11 Salta A 2.203,20
- O.P. Nº 666 - Canal 2 Santa Clara de Asís A 658,80
- O.P. Nº 667 - Radio Orán A 450,—
- O.P. Nº 668 - Radio Tartagal A 560,—
- O.P. Nº 669 - Diario El Tribuno A 1.277,10
- O.P. Nº 670 - Radio El Tribuno A 6.490,10

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a: jurisdicción 02, unidad de organización 01, finalidad 1, función 01, sección 4, sector 1, principal 3 del presupuesto vigente y su cancelación se efectuará previa verificación de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía de la efectiva prestación de los servicios contratados.

Los Anexos que forman parte de los Decretos Nºs. 2258 y 2259 se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

O. P. Nº 61004 F. Nº 2720

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas
Servicio Nacional de Arquitectura
Licitación Pública Internacional Nº 1306-0**

Financiamiento: Junta Nacional de Granos con cooperativación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Préstamos B.I.R.F. 1521 - Ar. Plan de almacenamiento de granos. Plantas de silos en el N.O.A. y N.E.A. Obra Nº 2 (Planta de 4.000 ton. en R. de la Frontera), Pcia. Salta - (Planta de 5.000 ton. en 7 de Abril), Pcia. Tucumán - (Planta de 1.000 ton. en Los Ralos), Pcia. Tucumán - (Planta de 7.000 ton. en Pozo Hondo), Pcia. de Sgo. del Estero - (Planta de 7.000 ton. en San Pedro), Pcia. Catamarca. Fecha y lugar de apertura: 21 de octubre de 1986 a las 15. horas, en el Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, planta baja, Capital Federal. Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910). Presupuesto oficial: A 5.240.000,-. Plazo de ejecución: nueve (9) meses. Precio de la documentación: A 233,-. Garantía de oferta: A 52.400,-. Consulta de pliegos y aclaraciones: en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 17 horas. Además, los pliegos podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la provincia de Santiago del Estero, Avda. Belgrano 515 de la Ciudad Capital (CP. 4200), y en las siguientes dependencias del Servicio Nacional de Arquitectura, en el horario de 8 a 12 horas:

- Distrito Noroeste, calle Congreso 53 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (CP. 4000).
 - Conducción Principal Catamarca, calle General Navarro 609 de la Ciudad Capital (CP. 4700).
 - Conducción Principal Salta, calle Deán Funes 140 de la ciudad de Salta (CP. 4400).
- Pago y retiro del pliego: En la firma Fotécnica S.R.L., calle Moreno 784, Capital Federal.

Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Hasta siete (7) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura, el Servicio Nacional de Arquitectura podrá hacer aclaraciones de oficio y/o evacuar las consultas que se formulen por escrito ante la mesa de entradas de dicha Repartición hasta catorce (14) días hábiles administrativos previos.

Ing. Osvaldo Guillermo Busca
Administrador General

Valor al cobro A 290,00 e) 22-8 al 19-9-86

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 61005 F. Nº 2721

Licitación Pública Nº 45/86

Llámanse a Licitación Pública Nº 45/86 convocada: adquisición de materiales para cambio de red de agua corriente. Macro centro. Apertura; 5-9-86. Horas: 10. Venta de pliegos: 26-8-86 en Tesorería Municipal. Florida 62. Ciudad. Consultas; San Luis Nº 101.

José Saleh

Director de Compras y Suministros
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Valor al cobro A 4,50 e) 22-8-86

O. P. Nº 61001 F. Nº 2719

Secretaría de Salud

Fondo de Asistencia en Medicamentos para
diversas jurisdicciones

LICITACION PUBLICA Nº 2/68 - F. A. M.

Expediente Nº 2020-17191/86-1

Apertura: 9-9-86 a las 15 horas.

Objeto: Contratar la adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso, Oficina Nº 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del Pliego: Sin cargo.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1986
Dirección General de Contabilidad,
Finanzas y Servicios

Valor al cobro A 36,- e) 21-8 al 1-9-86

O. P. Nº 60999 F. Nº 2718

Universidad Nacional de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 013/86

Expediente Nº 6.159/86.

Llámanse a Licitación Pública Nº 013/86, para la provisión de Material Bibliográfico, con destino a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego, y por un valor estimado en Australes doce mil ciento noventa y seis con ochenta y cinco centavos (A 12.196,85).

Apertura de las Propuestas: I de setiembre de 1986, horas II.

Lugar de la Apertura: Dirección Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 -4400-Salta.

Solicitud de Pliegos e Informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177. —4400-Salta o Representación en Buenos Aires, Roque Sáenz Peña 616, 4º p., Of. 402, Buenos Aires, de 9 a 12 horas.

Valor al cobro A 9,- e) 21 y 22-8-86

O. P. Nº 60998 F. Nº 2717

PROVINCIA DE SALTA

Hospital de Endocrinología y Metabolismo

Dr. Arturo Oñativia

Llámanse a Licitación Pública Nº 2/86 a realizarse el día 8 de setiembre de 1986, a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Kits, Drogas y Reactivos, con destino a Hospital de Endocrinología y Metabolismo "Dr. Arturo Oñativia". El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Australes 5 (cinco), sujeto a reajuste por el monto total de lo ofertado. Venta de los mismos en Habilitación de Pagos del Hospital, sita en calle M. R. Castex 36 - Salta.

Valor al cobro A 9,- e) 21 y 22-8-86

O. P. Nº 60997 F. Nº 2716

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Adquisición Insecticida.

Llámanse a Licitación Pública Nº 85 F.N., a realizarse el día 2 de setiembre de 1986 a horas II o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Insecticida, con destino a Dirección Atención Primaria de la Salud - Programa Chagas.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de A 30,- (Australes treinta), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M. B. S. Avda. Belgrano 1349 - Salta, o en Casa de Salta, calle Maipú 663 de la Capital Federal.

Valor al cobro A 9,- e) 21 y 22-8-86

O. P. Nº 60992 F. Nº 32516

PROVINCIA DE SALTA

Cámara de Senadores

Llámanse a Licitación Pública Nº 001, a realizarse el día 27 de agosto de 1986 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la compra de Muebles para Oficina, Máquinas de Escribir y Fotocopiadora, con destino a la Cámara de Senadores.

Precio del Pliego de Condiciones: Australes treinta (A 30,-), sujeto a reajuste. Venta del mismo en el Departamento de Compras y Suministros de la Cámara de Senadores, sito en calle Bartolomé Mitre 550 - C. P. 4400 - Salta, o en Casa de Salta, Maipú Nº 661/63 - Capital Federal.

Valor al cobro A 9,- e) 21 y 22-8-86

O. P. Nº 60986 F. Nº 32512

PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Bienestar Social
Hospital Materno Infantil
División Compras

Adquisición Artículos Limpieza

Llámanse a Licitación Pública Nº 8/86, a realizarse el día 8 de setiembre de 1986 a horas 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de Artículos de Limpieza, con destino a los distintos servicios dependientes del Hospital Materno Infantil.

El precio del Pliego de Condiciones Generales se ha fijado en la suma de A 8,- (Australes ocho), sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Tesorería del Hospital Materno Infantil, Avda. Sarmiento Nº 625 - Salta. Valor al cobro A 9,- e) 21 y 22-8-86

O. P. Nº 60982 F. Nº 2515

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 94/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 68: Provincia de Salta. Tramo: La Viña - La Merced (reconstrucción defensas de piedra embolsada).

Presupuesto: A 63.000. Depósito de garantía A 636,-. Precio del Pliego: A 13,-. Plazo de obra: 2 meses y medio.

Presentación de Propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 45,- e) 20-8 al 2-9-86

O. P. Nº 60981 F. Nº 2714

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 93/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 34: Provincia de Salta. Tramo: Río Uruñá - Las Termas (reconstrucción parcial de calzada y retardadores de hormigón).

Presupuesto: A 63.600. Depósito de garantía: A 936,30. Precio del Pliego: A 19,-. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de Propuestas: 8 de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 45,- e) 20-8 al 2-9-86

O. P. Nº 60980 F. Nº 2713

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 92/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 40: Provincia de Salta. Tramo: Molinos - Payogasta (reconstrucción muro de contención y defensas piedra embolsada).

Presupuesto: A 40.000,-. Depósito de garantía: A 400,-. Precio del Pliego: A 8,-. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de Propuestas: 1º de setiembre de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 5º Dis-

trito, Pellegrini 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 22,50 e) 20 al 26-8-86

O. P. Nº 60979 F. Nº 2712

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 91/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 9: Provincia de Salta. Tramo: Río Vaqueros - Límite con Jujuy (reconstrucción defensas de piedra embolsada y retardadores de hormigón ciclópeo).

Presupuesto: A 35.000,-. Depósito de garantía: A 350,-. Precio del Pliego: A 7,-. Plazo de obra: 2 meses y medio.

Presentación de Propuestas: 1º de setiembre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 22,50 e) 20 al 26-8-86

O. P. Nº 60945 F. Nº 2703

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 88/86 del 5º Distrito

Objeto: Ruta Nº 16, Provincia de Salta. Tramo: El Quebrachal-Talavera (Reconstrucción de alcantarilla). Presupuesto: A 26.100. Depósito de garantía: A 261. Precio del pliego: A 5. Plazo de ejecución: 2 meses. Presentación propuestas: 26 de agosto de 1986 a las 11 horas, en la sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Jorge José Daverio, p/Jefe Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro A 22,50 e) 18 al 22-8-86

O. P. Nº 60943 F. Nº 2702

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 89/86 del 5º Distrito

Objeto: Ruta Nº 40, Provincia de Salta. Tramo: San Carlos-Angastaco (Reconstrucción muro de piedra y defensa de piedra embolsada). Presupuesto: A 39.000. Depósito de garantía: A 390. Precio del pliego: A 8. Plazo de ejecución: 2 meses. Presentación propuestas: 27 de agosto de 1986 a las 10.00 horas, en la sede del 5º Distrito C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Jorge José Daverio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro A 22,50 e) 18 al 22-8-86

O. P. Nº 60941 F. Nº 2701

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 90/86 del 5º Distrito

Objeto: Ruta Nº 68, Provincia de Salta. Tramo: Talapampa-La Viña (Reconstrucción defensas de piedra embolsada y platea de hormigón). Presupuesto: A 41.000. Depósito de garantía: A 410. Precio del pliego: A 8. Plazo de ejecución: 2 meses. Presentación propuestas: 27 de agosto de 1986 a las 11.00 horas, en la sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Jorge José Daverio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro A 22,50 e) 18 al 22-8-86

O.P. Nº 60.924

F. Nº 2.697

**MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS**

Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA**Licitación Pública Internacional Nº 1305-0**

Financiamiento: Junta Nacional de Granos con coparticipación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Préstamo B.I.R.F. 1521 - AR, Plan de almacenamiento de granos.

Plantas de Silos en el N.O.A. y N.E.A.

Obra Nº 1 (Planta de 5.000 ton. en Ballivián, Pcia. Salta).

(Planta de 7.000 ton. en Pichanal, Pcia. Salta).

(Planta de 4.000 ton. en Metán, Pcia. Salta).

(Planta de 5.000 ton. en Gaona, Pcia. Salta).

Fecha y lugar de apertura: 14 de octubre de 1986, a las 15 horas, en el Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en Avda. 9 de Julio Nº 1925, planta baja, Capital Federal.

Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).

Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.

Precio de la documentación: -A- 250,-.

Garantía de oferta: -A- 47.848,-.

Presupuesto oficial: -A- 4.784.800,-.

Consulta de pliegos y aclaraciones: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 17 horas. Además, los pliegos podrán ser consultados en la Conducción Principal Salta del Servicio Nacional de Arquitectura, calle Deán Funes 140, de la ciudad de Salta (C.P. 4400), en el horario de 8 a 12 horas.

Pago y retiro del pliego: En la firma Fotécnica S.R.L., calle Moreno 784, Capital Federal.

Aclaraciones de oficio y evaluación de consultas: Hasta siete (7) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura, el Servicio Nacional de Arquitectura podrá hacer aclaraciones de oficio y/o evacuar las consultas que se formulen por escrito ante la Mesa de Entradas de dicha repartición hasta catorce (14) días hábiles administrativos previos.

Ing. Osvaldo Guillermo Busca, Administrador General, Servicio Nacional de Arquitectura.-

Valor al cobro -A- 330,00 e) 15-8 al 11-9-86

O. P. Nº 60900

F. Nº 32396

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS**Y TELEGRAFOS (ENCOTEL)****Licitación Pública Nº 14/86**

Obeto: Contratar la ejecución del servicio de transporte postal entre escalas avión y subescalas en el orden nacional y el intercambio de despachos del sistema aéreo internacional.

Apertura: 1-9-86 a las 11 en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), local 643, piso 6º, Corrientes 132, Correo Central, Capital Federal y simultáneamente en la cabecera de los Distritos 1º Rosario; 2º La Plata; 5º Santa Fe; 6º Córdoba; 7º San Luis; 8º Mendoza; 9º San Juan; 13º Corrientes; 14º Posadas; 16º San Miguel de Tucumán; 17º San Salvador de Jujuy; 18º Salta; 21º Bahía Blanca; 22º Neuquén; 23º Comodoro Rivadavia; 24º Río Gallegos; 25º Santa Rosa y 26º Resistencia.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Dirección General citada o a las cabeceras de los distritos señalados.

Valor del pliego: A 400.

Imp. A 36,00

e) 14 al 25-8-86

O. P. Nº 60874

F. Nº 2688

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

I N T A**CONVENIO INTA - BID**

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria. Financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo

Ejecutora Local de Obras

Estación Experimental Agropecuaria Salta

(Cerrillos - Provincia de Salta)

LICITACION PUBLICA Nº 2/86

Obra: "Bioterio" en la Estación Experimental Agropecuaria Salta Cerrillos, Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: A 128.000.

Precio de Venta de los Pliegos: A 50,-.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 1º de octubre de 1986 a las 10 horas, en el Salón de Actos de la E. E. A. Salta, Ruta Nacional Nº 68 Km. 172 - Cerrillos, Provincia de Salta.

Pliegos: En la oficina de Compras de la E.E.A. que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 13 de agosto de 1986. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego.

Lugar y Horario para la Consulta y Venta de Salta - Cerrillos, Provincia de Salta, los días hábiles de 8 a 12 y 13 a 15 horas.

Plazo de Venta de los Pliegos: Hasta el día 23 de setiembre de 1986, inclusive.

Valor al cobro A 67,50

e) 13-8 al 2-9-86

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 60907

R. S/C. Nº 3920

Ref. Expte. Nº 34-129905/84.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Camilo Santos Avendaño, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0 has. 3.353,10 m², del inmueble denominado Finca "La Higuera", Catastro número 1414 del departamento de San Carlos con una

dotación de 0,176 lts./seg. a derivar del Río Calchaquí, margen derecha, por medio del canal matriz y la acequia comunera de la II Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas

Sin cargo e) 14 al 27-3-86

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 60985

F. Nº 32500

El doctor Adolfo Ramón Urzagasti, Juez (Interino) de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte-Orán, cita y emplaza por treinta días, desde la última publicación, a los herederos y acreedores que se consideren con derechos en la Sucesión de: RIERA, HUMBERTO ANTONIO, Expediente. Nº 30.532/84, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 21 de 1986. — Dra. Cristina del V. Briones, Secretaria.

Imp. A 9,-

e) 21 al 25-8-86

O. P. Nº 60984

F. Nº 32501

El doctor Adolfo R. Urzagasti, Juez (Interino) de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte-Orán, cita y emplaza por treinta días, desde la última publicación, a los herederos y acreedores que se consideren con derechos en la Sucesión de VICTOR ANTONIO RAMIREZ, Expte. Nº 30.499/84, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 21 de 1986. — Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, (Juez Int.).

Imp. A 9,-

e) 21 al 25-8-86

O. P. Nº 60972

F. Nº 32483

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Secretaria de la doctora María Eugenia Yaique, cita y emplaza a los herederos y acreedores de JULIO NAZARIO MARIN, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el Expte. Nº A-72.301/86, bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 15 de 1986. — Dra. María Eugenia Yaique, Secretaria.

Imp. A 9,-

e) 20 al 22-8-86

POSESION VEINTENAAL

O. P. Nº 60955

F. Nº 32450

El doctor Adolfo Ramón Urzagasti, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, en autos: "Bochin Club Orán vs. Vega Manuel Eduardo - Posesión Veintenaal", Expte. Nº 3.954/86 Secretaria de la Dra. Raquel Salomé Jalith, cita por edic-

tos que se publicarán por cinco días en los diarios: Boletín Oficial y El Tribuno y emplaza por diez (10) días a quienes tengan derechos para hacerlos valer en juicio sobre el inmueble identificado como: Catastro 5977, Sección 6ª, Manzana 40, Parcela 8-b, de la ciudad de Orán, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. San Ramón de la Nueva Orán, agosto 15 de 1986. Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, Juez.

Imp. A 20,00 e) 19 al 25-8-86

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 61008

R. s/c. Nº 3926

RECTIFICACION DE PARTIDA

Dra. María Vargas, Juez del Juzgado de Personas, Familia y del Trabajo, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, comunica que la Sra. Norma Mercado de Soto, D.N.I. Nº 11.414.306, desea rectificar las actas de nacimiento de Néstor Marcelo Mercado y Norma Mercado, en la primera figura como hijo de Norma Elisa Mercado, cuando verdadera y legalmente corresponde "Norma Mercado", además se consignó mal el nombre de la abuela, ya que figura como Rosa Mercado, cuando verdadera y legalmente corresponde "Juana Rosa Mercado", en la segunda figura como hija de Rosa Mercado cuando verdadera y legalmente corresponde "Juana Rosa Mercado" (Expte. Nº 1.794/86), a los efectos previstos en el Art. 17 de la Ley 18.248. Fd. Dra. Estela Isabel Illasca, Secretaria.

S/c.

e) 22-8 y 22-9

O. P. Nº 60995

F. Nº 32495

El doctor Lidoro Manoff, Juez de 1ª Inst. 2ª Nom. en autos: Gerez de Jurado, Claudia - Cancelación de Título, Expte. Nº 73365, dictó lo siguiente: Salta, 8 de agosto de 1986. Y Vistos... Considerando... Resuelvo: Ordenar la renovación del depósito a plazo fijo, ante el Banco Provincial de Salta, por el término de treinta días, monto, capital e intereses acumulados. Previa caución personal o real a satisfacción del proveyente, Autorizar su pago después de transcurridos treinta días desde la última publicación de este auto, publicación que se efectuará por cinco días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Notifíquese al Banco Provincial de Salta. Fdo. Dra. Adriana L. M. de Milia y Dr. Lidoro Manoff, Juez. — Salta, 14 de agosto de 1986. Publicación tres días.

Imp. A 6,-

e) 21 al 25-8-86

O. P. Nº 60963

F. Nº 32462

El señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil de Persona y Familia 3º Nominación en los autos: "Genio, José C. vs. Mamani, Angela Elisa - Divorcio Ordinario", Expte. número A-70.508/86, cita a la demandada Sra. Mamani, Angela Elisa, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en los

presentes autos dentro de los nueve días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele en su reemplazo al señor Defensor Oficial que por turno corresponda. Salta, 5 de agosto de 1986. Dra. Nilda Villada Valdez, Secretaria.

Imp. A 8,00

e) 19 al 22-8-86

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 61009

F. Nº 32535

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

LA FIRMEZA S.A.

1. — Socios: Stella Azucena Mónico de Diez Gómez, argentina, L.C. Nº 9.488.147, casada, nacida el 16 de noviembre de 1930, ama de casa, domiciliada en Las Tipas Nº 669, de la ciudad de Salta; Carlos Abel Courel, argentino, D.N.I. Nº 10.166.807, soltero, nacido el 2 de junio de 1952, agricultor, domiciliado en Los Piquillines Nº 144 de la ciudad de Salta; Néstor Daniel Courel, argentino D.N.I. Nº 10.493.821, casado, nacido el 9 de julio de 1953, agricultor, domiciliado en Caseros Nº 1370 de la ciudad de Salta; Guillermo Courel, argentino D.N.I. Nº 11.451.014, casado, nacido el 17 de abril de 1955, agricultor, domiciliado en Los Saucos Nº 4 de la ciudad de Salta; David Courel, argentino, D.N.I. Nº 12.409.925, casado, nacido el 31 de mayo de 1956, estudiante, domiciliado en Pje. Alderete Nº 59 de la Ciudad de Salta; y María Magdalena Courel, argentina, D.N.I. Nº 13.960.989, divorciada, ama de casa, domiciliada en Los Timboes Nº 668 de la ciudad de Salta.

2. — Fecha de constitución: 29 de abril de 1986. Escritura Nº 37 y complement. Nº 78 del 13-8-86, escribana Adela Argentina Ten de Quiroga y complementaria Nº 78 del 13 de agosto de 1986, por ante la misma Escribana.

3. — Denominación: La Firmeza Sociedad Anónima, pudiendo utilizar en el giro de sus negocios la sigla La Firmeza S.A.

4. — Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por decisión de la Asamblea.

5. — Objeto Social: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros, desarrollando actividades agrícolas y/o ganaderas en todas sus clases y modalidades; b) Forestales: mediante la explotación forestal y maderera, de bosques naturales o culturales, en inmuebles propios o de terceros, y la forestación y reforestación de los mismos; c) Comerciales: mediante la enajenación y adquisición de productos y subproductos vinculados a las actividades agropecuarias y forestales. Comprenderá la actividad comercial de importación y exportación de los mismos; d) Industriales: mediante la industrialización, elaboración o fraccionamiento de productos y subproductos derivados de la actividad agrícola, ganadera, forestal y maderera; e) Inmobiliarias: me-

dante la adquisición, fraccionamiento, renta, permuta y locación de inmuebles rurales y urbanos; f) Financieras: mediante el aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse préstamos a interés, y financiaciones, créditos, endosos y descuentos en general, con y sin garantía, constituir y otorgar hipotecas, prendas, warrants y otras garantías. Se excluyen expresamente las operaciones regidas por la ley de Entidades Financieras actualmente vigente o la que en el futuro la sustituya y toda otra que requiera el concurso público; g) Mandatos; mediante el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos lícitos que sean necesarios.

6. — Capital Social: se fija en la suma de australes treinta mil (A 30.000) representado por treinta mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de valor nominal un austral cada una, y que se suscribe e integra de la siguiente manera: la señora Stella Azucena Mónico de Diez Gómez suscribe e integra doce mil acciones mediante el aporte de un inmueble denominado Finca La Firmeza, departamento Rosario de la Frontera, matrícula Nº 7665 y mediante el aporte máquinas detalladas en inventario, todo lo cual asciende a la suma de australes doce mil (A 12.000); por su parte los demás socios suscriben tres mil seiscientos acciones cada uno que integran mediante el aporte de maquinarias, herramientas y hacienda por un total de australes tres mil seiscientos cada uno y que se detallan en inventario.

7. — Sede Social: Las Tipas Nº 669 ciudad de Salta.

8. — Administración: la administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que designe la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio, reelegibles indefinidamente. El directorio queda constituido de la siguiente manera: Presidente; Stella Azucena Mónico de Diez Gómez; vicepresidente: Guillermo Courel; director titular; David Courel; directores suplentes; Néstor Daniel Courel y Carlos Abel Courel.

9. — Representación: la representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente y un director, quienes actuarán en forma conjunta.

10. — Fiscalización: la sociedad no tendrá sindicatura teniendo los socios los derechos de contralor a que hace referencia el artículo 284 de la ley de sociedades.

11. — Cierre del ejercicio: el ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. **CERTIFICO:** Que por orden del Sr. Juez de 1º Inst. en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 21 de agosto de 1986.

Dra. Mirta Avellaneda de la Torre

Secretaría del Juz. de Ira. Inst. en lo
Com. de Registro

Imp. A 53,-

e) 22-8-86

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 61007

F. Nº 32532

GANADERA VALLE DE ANTA S. A.

Comunica:

1. — Que en asamblea general extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1984 y reunión de directorio Nº 69 del día 7 de diciembre de 1984 se aprobó por unanimidad de accionistas presentes aumentar el capital de la sociedad de \$a 350.000 (pesos argentinos trescientos cincuenta mil) (A 350,00 australes trescientos cincuenta) a \$a 8.350.000 (pesos argentinos ocho millones trescientos cincuenta mil) (A 8.350,00 australes ocho mil trescientos cincuenta) representado por 2.386 acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal \$a 1 (A 0,001) cada una y 8.347.614 acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción de valor nominal \$a 1 (A 0,001) cada una. Las acciones podrán ser nominativas o al portador y deberán llevar los requisitos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.

2. — Que inscripto originalmente en el Registro Público de Comercio en Asiento Nº 75, folio 106/107, libro 1 de Sociedades Anónimas, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1984 y reunión de directorio Nº 69 del día 7 de diciembre de 1984 ha resuelto modificar parcialmente los estatutos sociales en los artículos Nº 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 19.550 (texto modificado por la Ley 21.357) se transcriben los artículos pertinentes en su actual redacción. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** El capital asciende a la suma de \$a 8.350.000 (pesos argentinos ocho millones trescientos cincuenta mil) (A 8.350) (Australes ocho mil trescientos cincuenta) representado por 2.386 acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal \$a 1 (A 0,001) cada una, y 8.347.614 acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción, de valor nominal \$a 1 (A 0,001) cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de conformidad al art. 188 de la Ley de Sociedades. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones de la sociedad serán al portador o nominativas, endosables o no según lo determine la asamblea que decida el aumento de conformidad a la legislación vigente, ordinaria clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de

pago de carácter preferente y acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones previstas en el art. 197 de la Ley de Sociedades. El derecho de preferencia se ejercerá en un plazo no inferior a treinta días desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiéndose emitirse títulos representativos de más de una acción y contendrán los requisitos que prescribe el art. 211 de la Ley de Sociedades. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo prescripto por el art. 193 de la Ley de Sociedades, segundo párrafo. **ARTICULO SEPTIMO:** La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio integrado del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, los que durarán en sus cargos un ejercicio. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección o en su primera reunión deben designar un presidente y en su caso un vicepresidente; este último reemplazará el primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. La asamblea determina la remuneración del directorio. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente cuando lo reemplace. El directorio puede designar uno o más directores, o gerentes generales para el uso de la firma social precisando las facultades conferidas, sin perjuicio del otorgamiento de mandato a esos fines. **ARTICULO OCTAVO:** Los directores deben presentar una garantía consistente en el 0,50% (cincuenta centésimo por ciento) o su equivalente en títulos de crédito, que depositarán en la caja de la sociedad y subsistirá así, hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme a lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Ley de Sociedades. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al decreto ley 5.965/63 y art. 1881 del Código Civil. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales; incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. **ARTICULO NOVENO:** La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con suplente y por término de un año.

El suplente remplazará al síndico titular en caso de ausencia, o impedimento. Las atribuciones del síndico son las establecidas por el art. 294 de la ley 19.550 y la función es remunerada según lo establece el art. 292 de la Ley 19.550. Para la elección y remoción del síndico, cada acción tendrá derecho a un solo voto. **ARTICULO DECIMO:** Las asambleas generales tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos jurídicos en los arts. 234 (asambleas ordinarias) y 235 (asambleas extraordinarias) de la ley Sociedades Comerciales, debiendo reunirse en la sede o el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social. **ARTICULO ONCEAVO:** Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria en la forma establecida por el art. 237 de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime; la Asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rige el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo, la publicación del presente edicto, Secretaría, 18 de agosto de 1986. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juz. de Ira. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 80,-

e) 22-8-86

O.P. Nº 61006

F. Nº 32533

CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S. A.

Comunica:

Que en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 11 de abril de 1986 y en reunión de Directorio Nº 605 de fecha 18 de abril de 1986 se ha designado como Directores por el término de un año a las siguientes personas, quedando constituido el Honorable Directorio de la siguiente manera:

Presidente: Horacio Ernesto Quirno Lavalle;
Vicepresidente: Carlos A. López Sanabria; Secretario: Víctor Fernando de Solminiñac Tam-

per; Directores Titulares: Andrónico Luksic Craig, Luis Domingo Patrón Uriburu, Enrique Vidal (h), Eduardo F. Patrón Costas, Julio Lederer Outes; Directores Suplentes: Ricardo H. Olivares Díaz, Daniel Alurralde, Alberto H. Mariño.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 21 de agosto de 1986. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juz. de Ira. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 8,00.-

e) 22-8-86

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 60971

F. Nº 32484

LAS PALMAS S. A. C. I. M. C.

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Las Palmas S.A.C.I.M.C. en el domicilio de calle Tucumán Nº 310, 2º piso, Dpto. 8, para el día 17 de setiembre de 1986 a las 17 horas, a Asamblea General Ordinaria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados Acumulados, Estados y Notas Complementarias, Distribución de Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/12/84 y al 31-12-85.
- 3º Renuncia del Síndico Titular y Suplente y designación de nuevo Síndico Titular y Suplente por el término de un año.
- 4º Elección de 3 Directores titulares por el período 1986/88 por renovación de Directorio.
- 5º Aprobación del domicilio social.
- 6º Conversión de las acciones al régimen impuesto por la reforma de la Ley de Sociedades en vigencia.
- 7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Héctor Hugo Martínez
Síndico Titular

Imp. A 40,-

e) 20 al 26-8-86

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. Nº 61003

Saldo anterior	A 17.760,28
Recaudación día 21-8-86	A 124,80
TOTAL	A 17.885,08

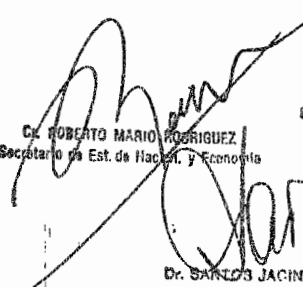
Poder Ejecutivo
Salta

A N E X O I

DECRETO N° 2280

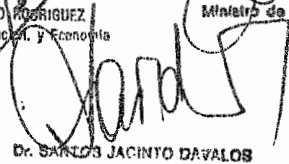
ESCALAFON GENERAL
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 01 - 07 - 86

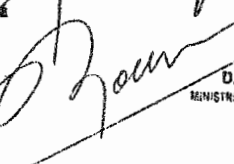
CATEGORIAS	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	ADICIONAL Dcto.	T O T A L
24	171,56	257,29	36,21	465.-
23	137,23	205,86	28,91	372.-
22	112,40	168,74	23,77	305.-
21	92,23	138,36	19,41	250.-
20	76,84	115,28	16,88	209.-
19	65,10	97,65	14,25	177.-
18	56,63	84,94	12,43	154.-
17	53,35	80,02	11,63	145.-
16	50,56	75,85	12,59	139.-
15	58,61	58,61	12,78	130.-
14	57,65	57,65	13,70	129.-
13	56,54	56,54	14,92	128.-
12	55,61	55,61	15,78	127.-
11	54,97	54,97	16,06	126.-
10	54,47	54,47	16,06	125.-
09	54,01	54,01	15,98	124.-
08	53,57	53,57	15,86	123.-
07	53,16	53,16	15,68	122.-
06	52,78	52,78	15,44	121.-
05	52,41	52,41	15,18	120.-
04	52,08	52,08	14,84	119.-
03	51,78	51,78	14,44	118.-
02	51,48	51,48	14,04	117.-
01	51,23	51,23	13,54	116.-


Dr. ROBERTO MARIO RODRIGUEZ
Secretario de Est. de Hacienda y Economía


Dr. EMILIO MARCELO CANTANERO
Ministro de Economía


ROBERTO ROMERO
GOBERNADOR


Dr. CARLOS JACINTO DAVALOS
Secretario General de la Gobernación


D. BALVIN MIGUEL GALLO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION

DECRETO N° 2280

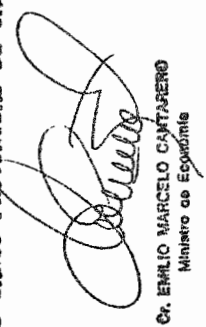
A N E X O II

Poder Ejecutivo
Salta

AUTORIDADES SUPERIORES

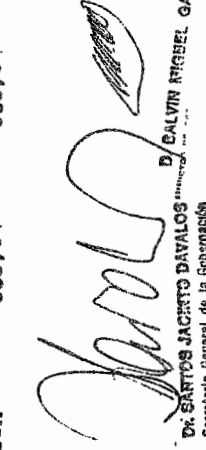
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE 1°-07-86

C O N C E P T O	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENT.	ADICIONAL DCTO.	T O T A L
GOBERNADOR	684,80	684,80	342,00	115,40	1.827,00
VICE-GOBERNADOR	663,40	663,40	331,70	111,50	1.770,00
MINISTROS, SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION, FISCAL DE ESTADO Y SUB-SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	642,00	642,00	321,00	108,00	1.713,00
SECRETARIOS DE ESTADO Y SUB-SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	577,80	577,80	288,90	97,50	1.542,00
SUB-SECRETARIOS, CONTADOR GENERAL	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
JEFE DE POLICIA	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
REPRESENTANTE DEL GOB. EN CAP. FEDERAL	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
PRESIDENTE DEL BCO.PCIAL. - BANCO DE PREST.	577,80	577,80	288,90	97,50	1.542,00
PRESIDENTE DEL INST. PCIAL. DE SEGUROS	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
PRESIDENTE DEL DIRECT. DE VIAL. DE SALTA	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
PRESIDENTE DE LA CAJA DE PREV. SOCIAL	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
PRESIDENTE DEL INST.PCIAL. DE DES.URB. Y VIV.	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
ADMINISTRADOR GENERAL DE AGUAS DE SALTA	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
DIRECTOR PROVINCIAL DE ENERGIA	475,08	475,08	237,54	80,30	1.268,00
DIRECTOR DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA	333,84	333,84	166,92	56,40	891,00



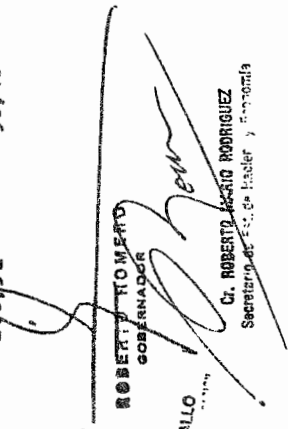
 Sr. EMILIO MARCELO CANTARERO

 Ministro de Economía



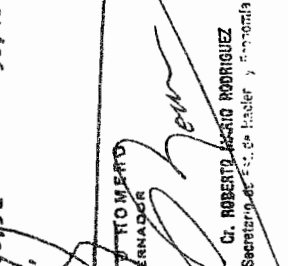
 Dr. SANTOS JACINTO DAVALOS

 Secretario General de la Gobernación



 Sr. ROBERTO TOMERO

 Gobernador



 Sr. ROBERTO JACINTO RODRIGUEZ

 Secretario de Estado de Trabajo y Previsión

DECRETO N° 2280.

A N E X O III

Poder Ejecutivo
Salta

PERSONAL PODER JUDICIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°-07-86

C O N C E P T O	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENT.	DEDICACION EXCLUSIVA	COMPEN. GASTOS	T O T A L
PRESIDENTE	438,70	656,98	273,92	342,00	115,40	1.827,-
MINISTROS	410,88	616,32	256,80	321,00	168,00	1.713,-
FISCAL DE LA CORTE	410,88	616,32	256,80	321,00	168,00	1.713,-
CAMARISTA	335,00	503,00	209,00	261,00	71,00	1.379,-
FISCAL DE LA CAMARA	304,00	456,00	190,00	237,00	64,00	1.251,-
JUEZ	288,00	431,00	180,00	225,00	60,00	1.184,-
DEFENSOR DE CAMARA	246,00	370,00	154,00	192,00	52,00	1.014,-
SECRETARIO DE CORTE	246,00	370,00	154,00	192,00	52,00	1.014,-
INSPECTOR NOTARIAL	246,00	370,00	154,00	192,00	52,00	1.014,-
FISCAL DE 1ra. INSTANCIA	235,00	353,00	147,00	184,00	50,00	969,-
AGENTE FISCAL PENAL	235,00	353,00	147,00	184,00	50,00	969,-
DEFENSOR OFICIAL	235,00	353,00	147,00	184,00	50,00	969,-
SECRETARIO FISCAL CORTE	219,00	328,00	137,00	171,00	46,00	901,-
SECRETARIO DE CAMARA	219,00	328,00	137,00	171,00	46,00	901,-
SECRETARIO DE JUZGADO	205,00	308,00	128,00	160,00	43,00	844,-
SECRETARIO DE INFORMACION	205,00	308,00	128,00	160,00	43,00	844,00
SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO	205,00	308,00	128,00	160,00	43,00	844,-
SECRETARIO ELECTORAL	205,00	308,00	128,00	160,00	43,00	844,-
PROSECRETARIO COLEGIO ABOGADO	205,00	308,00	128,00	160,00	43,00	844,-
PERSONAL PROFESIONAL						
MEDICO JEFE	150,00	225,00	--	--	31,00	406,-
MEDICO AUXILIAR	145,00	218,00	--	--	31,00	394,-
PERITO CONTADOR	145,00	218,00	--	--	31,00	394,-
PSICOLOGO	143,00	215,00	--	--	31,00	389,-
ASISTENTE SOCIAL	141,00	212,00	--	--	30,00	383,00
PERITO CALIGRAF	137,00	205,00	--	--	29,00	371,-

Poder Ejecutivo
Talla

A N E X O ' IV

PERSONAL DE SEGURIDAD

DECRETO N° 2280

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°- VII- 85

J E B A R Q U I A S	SUELDO BASICO	SLP. RIESGO	DEDICACION ESPECIAL	RESP. FUNCIONAL	SUB-TOTAL	DEDICACION EXCLUSIVA	CONS. EQUIPO	T O T A L
Sub-Jefe	499,-	22,-	38,06	49,90	508,96	152,24	25,18	786,38
Comisario General	421,48	22,-	36,06	42,15	523,69	130,92	25,18	579,79
Comisario Mayor	375,05	22,-	36,06	37,50	472,61	116,15	25,18	515,94
Comisario Inspector	345,35	22,-	36,06	34,54	439,96	109,99	25,18	575,13
Comisario Principal	324,93	22,-	30,01	32,49	409,43	102,31	25,18	535,97
Comisario	310,40	22,-	30,01	31,04	393,45	98,31	25,18	515,49
Sub-Comisario	294,89	22,-	30,01	28,49	343,39	85,65	25,18	454,42
Oficial Principal	216,05	22,-	33,32		273,37	53,42	25,18	327,27
Oficial Auxiliar	179,76	22,-	33,32		236,38	58,94	25,18	319,40
Oficial Ayudante	150,54	22,-	33,62		205,25	51,57	25,18	283,40
Oficial Sub-Ayudante	124,05	22,-	33,62		179,67	44,92	25,18	249,77
Sub-Oficial Mayor	226,87	22,-	36,62		235,49	71,37	25,18	332,04
Sub-Oficial Principal	192,79	22,-	36,62		251,41	52,85	25,18	339,44
Sargento Ayudante	165,81	22,-	36,62		224,43	58,11	25,18	305,72
Sargento Primero	146,92	22,-	36,62		205,54	51,36	25,18	282,10
Sargento	135,35	22,-	31,73		198,09	47,27	25,18	251,54
Cabo Primero	120,83	22,-	31,73		182,56	45,34	25,18	253,38
Cabo	115,53	22,-	31,73		170,25	42,65	25,18	238,-
Agente	110,-	22,-	33,-		165,-	41,26	25,18	231,43

[Signatures]

D. BALVIN MIGUEL GALLO
Ministro de Justicia y Encargado

C. ROBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ
Secretario de Estado de Justicia y Economía

E. EMILIO MARQUELLO MARTINEZ
Ministro de Economía

DR. SAMANTOS JACINTO DAVALOS
Secretario General de la Gobernación

ROBERTO C. ROMERO
GOBERNADOR